



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ACUERDO No. 020 DE 2.009

(21 DIC 2009)

“Por medio del cual se expide el Régimen Tributario Municipal de Sopó, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se derogan unos Acuerdos Municipales”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”;

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

Que el artículo 311 ibídem establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”;

Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;

Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”;

Que la Ley 788 de 1997 en su artículo 58 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

Que la Administración Municipal está interesada en compilar y ajustar en un solo régimen los elementos esenciales y los procesos y procedimientos para la Administración Tributaria con el objeto de adaptarla a las actuales exigencias legales y hacerla más eficiente.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el desarrollo municipal, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes.

Que la Ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

En mérito de lo expuesto,



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

A C U E R D A:

Adoptase como Régimen Tributario, de procedimiento y régimen sancionatorio para el municipio de Sopó el siguiente:

PRIMERA PARTE

ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo regula de manera general todas las Rentas o Ingresos de dinero y bienes al Tesoro Municipal de Sopó y determina el procedimiento para su liquidación y cobro, al igual que las disposiciones que le son aplicables.

ARTICULO 2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de Sopó, gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la Constitución Política

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL. El sistema tributario del municipio de Sopó, se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad, unidad de presupuesto y neutralidad, consagradas en la Constitución Política. Estos principios no se podrán aplicar con retroactividad.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa, derecho o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución, corresponde al Concejo Municipal, en forma exclusiva, establecer los tributos y las contribuciones municipales, de conformidad con la Constitución y la Ley. Los Acuerdos que se dicten al respecto, deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables, y las tarifas de los tributos. Los Acuerdos pueden autorizar para que el Alcalde fije la tarifa de las tasas, derechos y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que preste el Municipio o la participación en los

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

beneficios que les proporcione; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por el Concejo.

ARTÍCULO 5. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas del municipio de Sopó son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en lo que sea la propiedad privada.

ARTICULO 6. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los Acuerdos que regulen tasas, tarifas y contribuciones entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTICULO 7. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES. La administración de las rentas y el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo su recaudo, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos.

El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado en la Subsecretaría de Tesorería o la dependencia que haga sus veces y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 8. VIGILANCIA FISCAL. El control fiscal de las Rentas Municipales será ejercido por la Contraloría General de Cundinamarca o quien haga sus veces, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución.

ARTICULO 9. RECAUDO DE LAS RENTAS. El recaudo de las rentas, contribuciones y demás ingresos Municipales se hará por administración directa, a través de la Subsecretaría de Tesorería o la dependencia que haga sus veces y/o entidades bancarias autorizadas por la administración municipal, previa celebración del respectivo convenio o contrato de acuerdo a las normas vigentes

ARTICULO 10. SUJETO ACTIVO GENERAL. El Municipio de Sopó es el sujeto activo a cuyo favor se establecen las diferentes rentas Municipales de que trata el presente Acuerdo y por ende, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 11. EXENCIONES TRIBUTARIAS. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los planes de desarrollo municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezca para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARÁGRAFO 2. El Concejo Municipal no tiene facultades para condonar obligaciones tributarias causadas.

ARTICULO 12. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Las rentas e ingresos del municipio se clasifican, de manera general, en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

12.1. LOS INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos que recauda el Municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Se incluyen los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, multas, las participaciones, las transferencias y convenios, que constituyen base aproximada, para la elaboración del Presupuesto anual del Municipio y pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetos específicos. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

12.2. LOS RECURSOS DE CAPITAL. Son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras, que por consiguiente solo se perciben por situaciones excepcionales. Están conformados por los Recursos del Crédito, por las ventas de activos Municipales, por los aportes de capital, rendimientos financieros y por el resultado a favor que arroje el balance del Tesoro Municipal, durante el periodo fiscal inmediatamente anterior.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: la Causación, hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifa.

13.1. CAUSACIÓN. Se produce al inicio de cada vigencia fiscal para los impuestos de período anual y para los demás tributos al momento de la aprobación, autorización, expedición de la respectiva licencia, permiso, certificado, o relación legal o contractual.

13.2. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

13.3. SUJETO ACTIVO Y PASIVO.

13.3.1. El Sujeto Activo. Es el Municipio de Sopó.

13.3.2. El Sujeto Pasivo. Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la contribución, bien sea en calidad de contribuyente responsable o perceptor.

Son contribuyentes personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son perceptores o responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

13.4. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria.

13.5. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o en el Acuerdo Municipal de conformidad con los parámetros fijados, para ser aplicado a la base gravable.

TITULO II

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 14. INGRESOS TRIBUTARIOS. Se denominan así, los que el Municipio obtiene por concepto de gravámenes que los Acuerdos, con respaldo en lo dispuesto en la Constitución y la ley, imponen a las personas naturales y jurídicas. Los Ingresos Tributarios se clasifican en Directos e Indirectos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 15. IMPUESTOS DIRECTOS. Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas de quienes se pretenden su pago y quien no está en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

Constituyen Impuestos Directos Municipales:

15.1. Predial Unificado

15.2. Sobre vehículos automotores

ARTICULO 16. IMPUESTOS INDIRECTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS. Son los que, con base en las leyes, ordenanzas y Acuerdos, gravan las actividades que realizan las personas naturales o jurídicas y recae indirectamente sobre las personas que demandan bienes y servicios

16.1. Son Impuestos Indirectos, en el Municipio, los siguientes:

- Industria y Comercio General
- Avisos y Tableros
- Publicidad Exterior Visual
- Sobretasa al Consumo de Gasolina
- Impuesto a Espectáculos Públicos
- Sobre Rifas y Apuestas; Billetes, Tiquetes y Boletas de Rifas y Apuestas, y Premios de las mismas
- Impuesto de Delineación.
- Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- Almotacén (Pesas y Medidas).
- Extracción de Arena, Cascajo y Piedra.
- Impuesto por Ocupación de Vías y Lugares de Uso Público
- Registro de marcas y herretes

16.2. Son contribuciones:

- Estampilla Procultura
- Estampilla proadulto mayor
- Valorización
- Contribución especial sobre contratos
- Contribución de Desarrollo municipal o Plusvalía

16.3. Son tasas:

- De Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
- De Servicio Público de Plaza de Mercado
- De Aprobación de Planos y Otros Servicios de Planeación
- De Coso Municipal

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

- De Publicación.
- De Nomenclatura.
- De Guía de Movilización de Ganado.
- De Licencia de Movilización de Bienes.
- De Expedición de Constancias y certificaciones.
- Del Servicio al público del Centro de Teleinformática.
- De Servicio de Utilización Parque Natural Ecológico Pionono.
- De Huellas de Vida
- Del Servicio al público del Laboratorio de Idiomas.
- Alquiler bienes muebles de Cultura
- Alquiler bienes inmuebles
- Alquiler vehículos y maquinaria
- Alquiler de escenarios deportivos.
- Visto Bueno a la Propiedad horizontal.
- Expedición de Tarjetas de Operación.
- Servicios del Centro de Sacrificio y Faenado.
- Servicio Instituto Municipal de Deportes y Recreación.
- Servicio de Maquinaria Agrícola.
- Capacitaciones a la comunidad.
- Servicio de Inseminación Artificial para bovinos
- Viabilidad de establecimientos comerciales y/o de servicios

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad o tenencia de un inmueble, tanto urbano como rural que cobra el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad de catastro correspondiente, o el autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio, cuando se implemente la declaración del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 18. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la propiedad o posesión de un inmueble dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó, bien sean de propiedad de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 19. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El impuesto predial unificado se causa a partir del primero de enero del respectivo periodo fiscal; el período gravable es anual, y esta comprendido entre el primero (1º.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año, se pagará dentro de los plazos fijados en el presente estatuto y liquidado por la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 20. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o de hecho, propietarios o poseedores del inmueble.

PARÁGRAFO 1. Los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía mixta, del Orden Nacional y Departamental, son sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago del impuesto predial, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 21. BASE GRAVABLE. El impuesto Predial Unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces, para los predios ubicados en las zonas rurales y urbanas del Municipio, o por el autoavalúo presentado por el contribuyente, mediante declaración anual del Impuesto Predial Unificado, de acuerdo con lo estipulado en este Acuerdo.

ARTÍCULO 22. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983 o las normas que la modifiquen o complementen, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2. Cuando las normas del municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamiento diferente a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO 3. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el Artículo 8º de la Ley 44 de 1990 o las normas que la modifiquen o complementen, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el Gobierno, cuando su incremento porcentual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 23. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer.

ARTÍCULO 24. AUTOAVALÚOS. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina de catastro, o en su defecto ante la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

PARAGRAFO. En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el presente artículo, se obtiene un autoavalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como autoavalúo este último. De igual forma, el autoavalúo no podrá ser inferior al último autoavalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el propietario o poseedor distinto del declarante.

ARTÍCULO 25. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO. El valor del autoavalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área o de construcción según el caso, por el precio de metros cuadrados que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio

PARÁGRAFO. La subsecretaría de tesorería o quien haga sus veces deberá implementar un formato para realizar el autoavalúo, en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN Y LÍMITE DEL IMPUESTO. El monto del Impuesto Predial Unificado, se establecerá mediante la aplicación al avalúo Catastral



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

o auto avalúo, según el caso, de la tarifa correspondiente establecida en este Acuerdo, para los diversos tipos de predios.

PARÁGRAFO 1. El Impuesto Predial Unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior.

La limitación a que se acaba de hacer alusión, no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez al Catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTICULO 27. TARIFAS. Establézcanse las siguientes tarifas para el cobro del impuesto predial Unificado en el Municipio de Sopó a partir de la aprobación del presente Acuerdo:

27.1. PREDIOS URBANOS:

AVALUOS		TARIFA		
DESDE	HASTA	ESTRATO 1 y 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4, 5, 6
\$ 1.00	\$ 24,000,000.00	3,5 X MIL	4,0 X MIL	4,5 X MIL
\$ 24,000,001.00	\$ 72,000,000.00	4,0 X MIL	4,5 X MIL	5,0 X MIL
\$ 72,000,001.00	\$ 120,000,000.00	4,5 X MIL	5,0 X MIL	5,5 X MIL
\$ 120,000,001.00	\$ 200,000,000.00	5,5 X MIL	6,0 X MIL	6,5 X MIL
\$ 200,000,001.00	\$ 300,000,000.00	6,0 X MIL	6,5 X MIL	7,0 X MIL
\$ 300,000,001.00	\$ 500,000,000.00	7,0 X MIL	7,5 X MIL	8,0 X MIL
\$ 500,000,001.00	EN ADELANTE	8,0 X MIL	8,5 X MIL	9,0 X MIL

27.2. PREDIOS URBANOS NO URBANIZADOS Y/O URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS (SE APLICA A CUALQUIER ESTRATO):

AVALUOS		TARIFA
DESDE	HASTA	
\$ 1.00	\$ 60,000.000.00	12,0 x MIL
\$ 60,000,001.00	\$ 120,000,000.00	13,0 x MIL
\$ 120,000,001.00	\$ 200,000,000.00	13,5 x MIL
\$ 200,000,001.00	\$ 300,000,000.00	14,0 x MIL
\$ 300,000,001.00	\$ 500,000,000.00	15,0 x MIL
\$ 500,000,001.00	EN ADELANTE	16,0 x MIL

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5

27.3. PREDIOS RURALES:

AVALUOS		TARIFA		
DESDE	HASTA	ESTRATO 1 y 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4, 5, 6
\$ 1.00	\$ 30,000,000.00	3,5 X MIL	4,0 X MIL	4,5 X MIL
\$ 30,000,001.00	\$ 60,000,000.00	4,0 X MIL	4,5 X MIL	5,0 X MIL
\$ 60,000,001.00	\$ 140,000,000.00	4,5 X MIL	5,0 X MIL	5,5 X MIL
\$ 140,000,001.00	\$ 230,000,000.00	5,0 X MIL	5,5 X MIL	6,0 X MIL
\$ 230,000,001.00	\$ 400,000,000.00	5,5 X MIL	6,0 X MIL	6,5 X MIL
\$ 400,000,001.00	EN ADELANTE	6,0 X MIL	6,5 X MIL	7,0 X MIL

27.4. PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFICADOS Y/O URBANOS DE USO NO RESIDENCIAL:

AVALUOS		TARIFA
DESDE	HASTA	
\$ 1.00	\$ 24,000,000.00	4,5 x MIL
\$ 24,000,001.00	\$ 72,000,000.00	5,0 x MIL
\$ 72,000,001.00	\$ 120,000,000.00	5,5 x MIL
\$ 120,000,001.00	\$ 200,000,000.00	6,0 x MIL
\$ 200,000,001.00	\$ 300,000,000.00	7,0 x MIL
\$ 300,000,001.00	\$ 500,000,000.00	8,0 x MIL
\$ 500,000,001.00	EN ADELANTE	8,5 x MIL

27.5. PREDIOS RURALES NO ESTRATIFICADOS Y/O RURALES DE USO NO RESIDENCIAL

AVALUOS		TARIFA
DESDE	HASTA	
\$ 1.00	\$ 30,000,000.00	4,5 x MIL
\$ 30,000,001.00	\$ 60,000,000.00	5,0 x MIL
\$ 60,000,001.00	\$ 100,000,000.00	5,5 x MIL
\$ 100,000,001.00	\$ 200,000,000.00	6,0 x MIL
\$ 200,000,001.00	EN ADELANTE	6,5 x MIL

PARÁGRAFO 1. El municipio deberá adelantar el estudio de estratificación tanto urbana como rural, para lo cual tendrá un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El municipio deberá adelantar el estudio de predios por cada área de actividad de acuerdo al PBOT (en toda la jurisdicción del municipio, utilizando para ello el Sistema de Información Geográfico Municipal o el que haga sus veces, con el objetivo de plantear una próxima reforma del estatuto tributario que tenga en cuenta las variables avalúo, estrato socioeconómico y uso del suelo. Para realizar



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

este estudio se tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. A los predios urbanos no urbanizados y a los urbanizados no construidos se les aplicará las tarifas establecidas en el cuadro denominado "Predios urbanos no urbanizados y/o urbanizados no construidos"

La Subsecretaria de Planeación y Urbanismo o la dependencia que haga sus veces establecerá de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, cuales predios tienen la calidad de predios urbanos no urbanizados o urbanizados no construidos.

PARÁGRAFO 4. Los predios rurales dentro de parcelaciones, condominios, agrupaciones de vivienda rural campestre y/o similares no construidos, pagarán una tarifa del doce (12) x mil del avalúo catastral.

La Subsecretaria de Planeación y Urbanismo o la dependencia que haga sus veces establecerá de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial cuales predios se encuentran dentro de parcelaciones, condominios, agrupaciones de vivienda rural campestre y/o similares no construidos.

PARÁGRAFO 5. Los predios que no se encuentren estratificados tanto en la zona urbana como rural pagarán la tarifa establecida en los cuadros "Predios urbanos y rurales NO estratificados".

PARÁGRAFO 6. Los predios que se encuentren clasificados dentro del grupo "predios de uso no residencial" como industrial, comercial, instituciones, establecimientos religiosos, educativos, de salud u otros, pagarán la tarifa establecida en el cuadro denominado "Predios urbanos y rurales de uso NO residencial"

PARÁGRAFO 7. Mutaciones. Toda construcción que se realice en un predio, la cual implique el cambio de uso del suelo, deberá ser comunicado a las oficinas de Catastro y la Subsecretaría de Tesorería en un término de quince (15) días contados a partir de la mutación o en el momento de obtener la licencia de construcción por parte de la Subsecretaria de Planeación y urbanismo, para efectos de modificar la tarifa del respectivo impuesto predial.

ARTICULO 28. INCENTIVO POR PAGO OPORTUNO:

1. Los contribuyentes que paguen a más tardar el 28 de Febrero tendrán derecho a un descuento del 15%, liquidado sobre el impuesto a pagar.
2. Los contribuyentes que paguen a más tardar el 31 de Marzo tendrán derecho a un descuento del 10%, liquidado sobre el impuesto a pagar.
3. Los contribuyentes que paguen a más tardar el 30 de Abril tendrán derecho a un descuento del 5%, liquidado sobre el impuesto a pagar.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

PARAGRAFO. Los contribuyentes que paguen durante el mes de mayo pagarán el valor total del impuesto liquidado.

ARTICULO 29. PREDIOS EXENTOS. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b. Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados cien por ciento (100%) al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y curales, seminarios conciliares y cementerios. Los demás predios o áreas con destinación diferente, serán gravados con el impuesto predial unificado.
- c. Los predios de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, congregaciones o sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano, dedicadas cien por ciento (100%) al culto y vivienda de los religiosos. Los demás predios o áreas con destinación diferente, serán gravados con el impuesto predial unificado.
- d. Los predios de propiedad del municipio no están gravados con impuesto Predial.
- e. Los predios que el municipio tenga en comodato con otra entidad, una vez se inicie la ejecución y el desarrollo de las actividades que se establezcan para el cumplimiento del objeto de dicho comodato.
- f. Predios declarados monumentos nacionales.
- g. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, que existan o se establezcan en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia.
- h. Los inmuebles de conservación arquitectónica ubicados en la zona urbana, enunciados en el numeral 2 del artículo 91 del Acuerdo 012 de 2007 "PBOT vigente, Inmuebles de conservación arquitectónica", previa certificación expedida por la Junta Municipal de Patrimonio, sobre el estado de conservación del inmueble y la actividad desarrollada en los mismos.

PARÁGRAFO. Los cementerios de carácter privado pagarán el impuesto predial unificado.

ARTICULO 30. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tienen la obligación de comunicar a la autoridad catastral o a la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces tal novedad, mediante comunicación que deberá contener:

- a. El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor.
- b. El valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas.
- c. La escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como la de la terminación de la mejora, a fin de que el IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como Avalúo Catastral del inmueble.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 31. PAGO DEL IMPUESTO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Abril de cada año, en la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Sopó, o entidad bancaria autorizada.

PARÁGRAFO. Quien cancele el Impuesto predial unificado a partir del primero de Junio deberá cancelar los intereses por mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 32. PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. Con base en lo dispuesto en el Artículo 1º. del Decreto 1339 de 1994, reglamentario del artículo 44 de la Ley 99 de 1.993 o las normas que la modifiquen o complementen, fijase un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) del total del recaudo del impuesto predial de cada vigencia, con destinación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

PARÁGRAFO 1. El Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por Impuesto Predial Unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre

PARÁGRAFO 2. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del municipio a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 33. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto sobre Vehículos Automotores lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 34. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de vehículos gravados con el impuesto.

ARTÍCULO 35. BASE GRAVABLE. La constituye el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante Resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio del Transporte.

Para los vehículos nuevos la base gravable la constituye el valor que figure en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 36. TARIFAS. La tarifa del Impuesto sobre vehículos automotores gravados serán las establecidas por la ley.

PARÁGRAFO 1. Los valores a que se hace referencia en el presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional

PARÁGRAFO 2. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

ARTICULO 37. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los vehículos gravados, la Causación, la Declaración y Pago, la Administración y Control, el Traspaso de propiedad y traslado de registro, y la distribución del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores, serán los fijados por la Ley.

ARTICULO 38. REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR. Toda persona natural o jurídica cuyo domicilio sea el Municipio y sea propietaria o poseedora de un vehículo automotor sujeto al impuesto sobre vehículos automotores, deberán registrarlos en la Subsecretaría de Obras Públicas y Transporte o quien haga sus veces, en el cual se identifica el Propietario, dirección, teléfono, placa, marca, modelo, línea y cilindraje, en el caso que exista un organismo autorizado de tránsito y transporte en el municipio de Sopó.

PARÁGRAFO 1. A la misma obligación están sujetos aquellas personas que sin residir en Sopó, posean, adquieran o compren vehículos automotores sujetos al gravamen de circulación y tránsito, que habitualmente circulan por las vías del Municipio, siempre y cuando, por disposición vigente, no estén obligados a registrarse en otro Municipio.

PARÁGRAFO 2. Quienes siendo sujetos del impuesto no hayan cumplido con el mandato del presente artículo, se harán merecedores de una sanción única de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 39. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Sopó, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen

ARTICULO 40. HECHO GENERADOR. Lo constituyen todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en forma directa o indirecta, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Sopó, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 41. BASE GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes en el año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos, exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

PARÁGRAFO 1. Las fábricas o plantas industriales que se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Sopó, tendrán como base gravable del Impuesto, los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO 2. Los distribuidores de derivados del petróleo tendrán como base gravable el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de combustibles

PARÁGRAFO 3. Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

PARÁGRAFO 4. La distribución del Impuesto de Industria y Comercio, y de Avisos y Tableros de las empresas generadoras de energía eléctrica, se efectuará teniendo en cuenta la proporción establecida en las disposiciones que para el efecto haya expedido el Ministerio de Minas y Energía y demás normas vigentes en la materia.

ARTICULO 42. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, de carácter público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó.

PARÁGRAFO 1. Las personas que para cumplir con su objeto social o la construcción de su infraestructura, contraten parcial o totalmente estas actividades,

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

serán solidariamente responsables de los impuestos con el obligado, y deberán realizar la retención del impuesto de Industria y Comercio, en el momento del pago total o parcial de los respectivos contratos, para ser consignados en la Subsecretaría de Tesorería, dentro del mes siguiente a su retención.

PARÁGRAFO 2. El impuesto de Industria y Comercio que generen las maquinas electrónicas que den premios en dinero, se liquidará independientemente del establecimiento donde se encuentren instaladas y su pago será responsabilidad solidaria entre el propietario de las mismas y el propietario del establecimiento.

PARÁGRAFO 3. La Administración Municipal a través de la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces, debe actualizar la base de datos de los establecimientos comerciales y fortalecer el cobro del impuesto de industria y comercio en toda la jurisdicción del municipio, para lo cual tendrá un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTICULO 43. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y DE SERVICIOS. Se consideran, para fines del presente Acuerdo, como actividades industriales, comerciales financieras y de servicios, las definidas así:

43.1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

43.2. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

43.3. ACTIVIDADES FINANCIERAS. Se consideran actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces e instituciones financieras reconocidas por la ley.

43.4. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas.
- Servicio de restaurante.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

- Cafeterías.
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad.
- Interventorías en general.
- Servicio de construcción y urbanización.
- Radio y televisión.
- Clubes sociales y sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.
- Talleres de reparaciones eléctricas y/o mecánicas y/o de latonería de automotores y afines.
- Lavado, limpieza y teñido de prendas de vestir.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo.
- Negocios de prenderías.
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Salas de internet.
- Servicios turísticos.
- Servicios de vigilancia.
- Alquiler de caballos.
- Las análogas y afines.

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Sopó cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 44. TARIFA. El impuesto de industria y comercio se gravará, de acuerdo con las siguientes tarifas, según la actividad que desarrolle el contribuyente:

44.1. ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

Código	Descripción de la actividad	Tarifa
01	Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas	5,5 x 1000
02	Industria del tabaco y sus derivados	7 x 1000
03	Industria de bebidas alcohólicas y fabricación de malta	7 x 1000
04	Fabricación de textiles	4 x 1000

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

05	Fabricación de prendas de vestir, calzado, industria del cuero y pieles	4 x 1000
06	Industria de madera y corcho, fabricación de muebles y accesorios	5 x 1000
07	Fabricación de papel y productos derivados del papel, editoriales, libros y similares	5 x 1000
08	Fabricación de sustancias ó productos químicos industriales ó no	5,5 x 1000
09	Fabricación de productos plásticos, de caucho y sus derivados	5,5 x 1000
10	Fabricación de vidrios y derivados	5,5 x 1000
11	Industria de otros productos minerales y de materiales de construcción	7 x 1000
12	Industrias básicas de hierro y acero, fabricación de productos metalmeccánicos y ensamblaje automotriz	7 x 1000
13	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos	5,5 x 1000
14	Construcción de materiales de transporte	5,5 x 1000
15	Fabricación de equipos profesionales y científicos de medida, aparatos fotográficos y de óptica y precisión	5 x 1000
16	Fabricación de productos farmacéuticos y similares	5,5 x 1000
17	Generación de energía eléctrica y/o eólica	7 x 1000
18	Fabricación de elementos de hardware y software y telefonía celular	5 x 1000
19	Producción, impresión, edición de la actividad periodística	3 x 1000
20	Fabricación de cosméticos y afines	5 x 1000
21	Las demás industrias manufactureras diversas	6 x 1000

44.2. ACTIVIDAD COMERCIAL:

Código	Descripción de la actividad	Tarifa
22	Almacenes por departamentos, tiendas de productos alimenticios y mercancías en general	5 x 1000
23	Prendas de vestir, productos textiles y calzado	5 x 1000
24	Venta de vehículos automotores y motocicletas, maquinaria y materiales para la industria, el comercio.	10 x 1000
25	Venta de combustibles	5 x 1000
26	Ferretería y artículos eléctricos, maderas y materiales de construcción	3 x 1000
27	Almacenamiento y distribución al por mayor y al por menor de derivados del petróleo	10 x 1000
28	Muebles y accesorios para el hogar y la oficina, expendio de libros, y textos escolares, papelerías y misceláneas	2 x 1000
29	Farmacias, droguerías	3 x 1000
30	Productos agropecuarios	2 x 1000
31	Artículos ópticos, aparatos y equipos para medicina y odontología aparatos de precisión y medición	3 x 1000
32	Joyería y piedras preciosas	9 x 1000
33	Venta de cigarrillos y licores	10 x 1000

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

34	Venta de productos artesanales	3 x 1000
35	Las demás actividades comerciales	5 x 1000

44.3. ACTIVIDAD DE SERVICIOS:

Código	Descripción de la actividad	Tarifa
36	Sector financiero	5 x 1000
37	Restaurantes, cafeterías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas	10 x 1000
38	Hoteles, hostales, posadas, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	8 x 1000
39	Amoblados, moteles	10 x 1000
40	Servicios relacionados con el transporte	4 x 1000
41	Aparcaderos	2 x 1000
42	Compra venta y administración de bienes inmuebles, urbanizadores, servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, interventoría y afines	7 x 1000
43	Servicios de publicidad	4 x 1000
44	Servicio de vigilancia	4 x 1000
45	Talleres de reparación, eléctricos, mecánicos, de soldadura y de vehículos automotores, maquinaria y motores y otros servicios de reparación y afines	4 x 1000
46	Lavandería y servicios de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido	7 x 1000
47	Casas de empeño	10 x 1000
48	Emisión de radio y televisión, canales comunitarios, antenas parabólicas	2 x 1000
49	Griles	10 x 1000
50	Servicio público de telefonía, telegrafía y fax	7 x 1000
51	Servicio público de energía eléctrica	5 x 1000
52	Actividades de recreación, esparcimiento como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos, hipódromos, inflables	7 x 1000
53	Autódromos y pistas de karts, ciclo montaña, motociclismo y afines	5 x 1000
54	Presentación y/o alquiler de películas, videos y afines	6 x 1000
55	Centros médicos y/o centros u oficinas odontológicas y afines	4 x 1000
56	Servicios de empleos temporales	4 x 1000
57	Oficinas de servicios jurídicos, contables, administrativos, notarías	4 x 1000
58	Las demás actividades de servicios	5 x 1000

PARÁGRAFO 1. Aquellas actividades que por sus características especiales no puedan ser ubicadas en forma específica, como Industriales, comerciales o de servicios, pagarán una tarifa del seis por mil (6 x 1.000).

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad industrial que se instalen en el Municipio, cuya producción y operación sea de bajo impacto ambiental previo concepto técnico expedido por la autoridad ambiental CAR o quien haga sus veces y con el respectivo informe anual de seguimiento y control por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente y Desarrollo o quien haga sus veces, incluidas dentro de las zonas de uso industrial contempladas en el Artículo 134 del Acuerdo 012 de 2.007 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó", durante los cinco (5) años siguientes a la aprobación del presente Acuerdo se les aplicará una tarifa por impuesto de Industria y Comercio (Actividad Industrial) del 4x 1.000, durante los primeros cinco (5) años de funcionamiento.

PARÁGRAFO 3. Las personas naturales o jurídicas que habiliten inmuebles o lugares destinados al estacionamiento de vehículos abiertos al público en las zonas urbana y suburbana del municipio como actividad comercial principal, durante los cinco (5) años siguientes a la expedición del presente Acuerdo, estarán exentos de pago del impuesto de industria y comercio generados por el cobro de esta actividad específica durante los primeros cinco (5) años de funcionamiento; siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente.

ARTICULO 45. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, clasificados por la Administración de Impuestos Nacionales DIAN en el régimen común, pagarán a título de anticipo de este gravamen, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado en la liquidación privada, este valor será cancelado dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

El monto pagado como anticipo, será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

ARTICULO 46. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de Sopó, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Sopó.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 47. TARIFA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas en el en presente Acuerdo, o de la norma que la modifique.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del diez por mil (10 X 1.000). Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

ARTICULO 49. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- El Municipio de Sopó.
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
- La Gobernación de Cundinamarca.
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Sopó.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Sopó.
- Las personas jurídicas ubicadas en el municipio de Sopó cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios no ubicados en el municipio, en operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

PARÁGRAFO. La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será igual a las fijadas por el Gobierno Nacional para la retención del impuesto a las ventas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 50. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención de Industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia expida el concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Sopó.
- Cuando se trata de operaciones con contribuyentes del régimen especial

ARTICULO 51. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado anual que cumpla los requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los treinta (30) primeros días de cada año.

La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 52. LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el formulario que para tal efecto adopte la Subsecretaria de Tesorería o la dependencia que haga sus veces y dentro de los siguientes plazos:

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero - Febrero	Décimo (10º) día hábil mes de marzo
Marzo - Abril	Décimo (10º) día hábil mes de mayo
Mayo - Junio	Décimo (10º) día hábil mes de julio
Julio - Agosto	Décimo (10º) día hábil mes de septiembre
Septiembre - Octubre	Décimo (10º) día hábil mes de noviembre
Noviembre - Diciembre	Décimo (10º) día hábil mes de enero año siguiente

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 53. CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

ARTÍCULO 56. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 57. RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora,



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 58. SANCIÓN POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La no retención del impuesto por parte de los agentes retenedores le acarreará además del pago del valor del gravamen, una sanción igual al cinco por ciento (5%) del valor a declarar por mes o fracción de mes, hasta un máximo del cien por ciento del impuesto a pagar. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Subsecretaría de Tesorería, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la Ley.

ARTICULO 59. EXENCIONES. Acorde con el artículo 39 de la Ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
6. Las personas naturales y/o jurídicas y/o consorcios y/o uniones temporales que se radiquen e inicien actividades en la jurisdicción del municipio de Sopó a partir de la aprobación del presente Acuerdo, que conserven e incrementen el número de empleados directos (operarios y/o administrativos y/o ejecutivos y/o directivos) que sean domiciliados en la jurisdicción del municipio de Sopó, una exención porcentual aplicable sobre la base gravable del impuesto de industria y comercio de acuerdo con las tablas fijadas a continuación:



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

Porcentaje total de empleados contratados por el empresario directamente domiciliados en el Municipio de Sopó	Porcentaje de exención
0% al 20%	0%
21% al 40%	4%
41% al 60%	8%
61% al 80%	12%
81% al 100%	15%

7. Igualmente se conceden exenciones parciales del Impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que actualmente estén desarrollando actividades empresariales en el municipio y realicen proyectos de ampliación, que impliquen aumento en la producción o comercialización, con inversiones anuales que superen los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 S.M.L.M.V) y además un incremento de la fuerza laboral en por lo menos el cinco por ciento (5%) del personal existente a la fecha de iniciarse el proyecto de ampliación, del cual el cincuenta por ciento (50%) debe ser residente en el municipio de Sopó, con antigüedad no menor de tres (3) años a la fecha de su vinculación, las exenciones serán:

- Para el primer año, el sesenta por ciento (60%) del impuesto a pagar.
- Para el segundo año, el cuarenta por ciento (40%) del impuesto a pagar.
- Para el tercer año, el veinte por ciento (20%) del impuesto a pagar.

La exención establecida en el numeral anterior se aplicará exclusivamente sobre los ingresos que se obtengan por la ampliación de la producción.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o. de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Subsecretaría de Tesorería o la dependencia que haga sus veces, copia autenticada de sus regímenes.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO 3. Mutaciones. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad, debe ser comunicado a la Subsecretaria de Tesorería, en un término de quince (15) días contados a partir de la mutación.

PARÁGRAFO 4. Para los efectos del presente Acuerdo y la exención señalada en el numeral seis (6) del presente Artículo, entiéndase por domiciliados en el municipio de Sopó, todas aquellas personas mayores de edad que llevan viviendo en el Municipio de Sopó un periodo sin interrupciones, no inferior a cinco (5) años. Esto lo deben

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

certificar el ó los presidentes de la ó las juntas de acción comunal de las veredas y/o sectores donde hayan estado domiciliados y se deberá adjuntar una certificación de la oficina del SISBEN.

PARÁGRAFO 5. Para los efectos del presente Acuerdo y la exención señalada en el numeral seis (6) del presente Artículo, entiéndase por empleados directos únicamente los que son contratados de manera directa por el empresario, es decir, aquellos para quienes en el proceso contractual una parte está representada por el empresario directamente y la otra por la persona domiciliada en el municipio de Sopó, por un periodo sin interrupciones no inferior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO 6. Los empresarios que deseen acceder a la exención establecida en el numeral seis (6) del presente Artículo, tendrán la obligación de demostrar a la Administración Municipal, (con una anterioridad mínima de un (1) mes al vencimiento del plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, y de acuerdo con el formato que será implementado por la Tesorería Municipal para tal efecto), que se produjo un incremento en el número de empleados directos domiciliados en el municipio de Sopó, tomando como punto de referencia el año inmediatamente anterior. Estas empresarios deben anexar al formato que presentan en la Tesorería copia de las planillas de pago de seguridad social y parafiscales de la planta de personal de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación y copia de las certificaciones de las juntas de acción comunal y certificaciones del SISBEN que cada trabajador presentó al ingresar al trabajo para poder acceder a estas exenciones tributarias.

PARÁGRAFO 7. La exención señalada en el numeral seis (6) del presente Artículo, tendrá aplicación para las personas naturales y/o jurídicas y/o consorcios y/o uniones temporales que cumplan expresamente con los requisitos señalados anteriormente a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de Diciembre de 2015, durante los primeros cinco años de su funcionamiento, siempre y cuando cumplan con la las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente.

ARTICULO 60. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente tenga en un solo local, actividades que correspondan a distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los ingresos percibidos por cada actividad a los que se les aplicará la tarifa correspondiente.

ARTICULO 61. PRESUNCIÓN MÍNIMA DE INGRESOS DEL IMPUESTO. Ningún establecimiento objeto del gravamen del impuesto de industria y comercio podrá declarar como ingresos brutos durante el año gravable un valor inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Si el periodo a declarar y pagar es inferior a un (1) año, la presunción de ingresos será el resultado de dividir los cincuenta (50) salarios



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

mínimos mensuales legales vigentes, por doce meses y multiplicarlo por el número de meses que ejerció la actividad gravada.

ARTÍCULO 62. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Industria y Comercio se determinará aplicando a la base gravable, la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada de acuerdo a la declaración de industria y comercio establecida en el presente Régimen.

ARTICULO 63. DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración del impuesto de Industria y comercio deberá efectuarse acorde con los formularios adoptados para tal fin por la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Sopó y el pago deberá ser efectuado en la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces, para las personas jurídicas dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su causación y para las personas naturales dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente a su causación, so pena de ser sancionados.

PARÁGRAFO. Si el sujeto pasivo de Impuesto de Industria y Comercio efectuó actividad industrial, comercial, financiera o de servicios en forma ocasional, deducirá de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio el valor retenido adjuntando la certificación que acredite dicha retención.

ARTÍCULO 64. COMUNICACIÓN DE APERTURA. Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho que abran establecimiento Industrial comercial, de servicios o de otra naturaleza, o inicien actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio, deberán comunicar tal hecho a la Subsecretaría Municipal de Planeación o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura del establecimiento o la iniciación de la actividad respectiva, so pena de incurrir en las sanciones que en el presente acuerdo se establecen. Dicha comunicación deberá contener, además de la fecha de iniciación de actividades o apertura de establecimiento, la completa identificación del propietario o responsable de la actividad; la razón social y la actividad específica que se inició, o a la cual se dedicará el establecimiento.

La Subsecretaría de Planeación o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, deberá producir el respectivo concepto de Uso, mediante el cual se establece si la localización es viable. De cada concepto de viabilidad expedido, enviará copiar a la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces, a fin de que tal dependencia actualice el Registro de Contribuyentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Establecimientos y actividades que hayan iniciado actividades con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, y que no hayan presentado por primera vez Declaración Anual de Industria y Comercio, deberán dar el aviso a que se refiere éste artículo, a más tardar el último día del mes de febrero dos mil diez (2010). Si transcurrido tal término no se diere tal aviso, los responsables

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

incurrirán en las mismas sanciones establecidas para los establecimientos y actividades nuevas.

ARTICULO 65. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS. Una vez solicitado el concepto de Uso, en el cual se establece si la localización es viable por parte de la Subsecretaría de Planeación o quien haga sus veces, se procederá al registro en la Subsecretaría de Tesorería y al pago por dicho concepto con una tarifa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO 66. MUTACIONES EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces deberá incluir en el Registro de Contribuyentes, las novedades originadas en cierre de establecimientos, suspensión de actividades gravadas, cambio de razón social, de propietario, actividad o cualquier otra que afecte la situación tributaria del contribuyente.

Para efectos de lo aquí dispuesto, los contribuyentes deberán comunicar ante la Secretaría de Planeación, dichas mutaciones de su actividad gravable ; mientras este hecho no ocurra se presume que la actividad continúa desarrollándose en las condiciones consignadas tanto en el registro de establecimientos como el Registro de Contribuyentes. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- Solicitud de mutación en el registro establecido.
- Paz y salvo de industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los enajenantes y adquirentes a cualquier título, de un establecimiento o actividad gravado con el Impuesto de Industria y Comercio, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la enajenación del negocio.

El enajenante que omita dar el aviso a que se refiere el presente artículo, será responsable, en forma solidaria con el adquirente, de las obligaciones tributarias que se causen con posterioridad a la enajenación del negocio, y tal responsabilidad subsistirá hasta tanto se de dicho aviso.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 67. HECHO GENERADOR. El Impuesto de Avisos y Tableros está constituido además por la actividad industrial, comercial, financiera o de servicios en la colocación de avisos de cualquier clase, en la vía pública interior o visibles desde las vías y espacios públicos; en el interior y exterior de cualquier establecimiento abierto al público; en el interior o exterior de vehículos de servicio público, o en el exterior de cualquier vehículo, o por la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al público, como volantes, anuncios radiales, perifoneo, pasacalles, pendones etc., dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 68. SUJETO PASIVO. Son responsables del Impuesto de avisos y Tableros de que trata el artículo anterior:

1. Los responsables del Impuesto de Industria y comercio a que se refiere el Capítulo III del presente título.
2. Al tenor de lo dispuesto por el Artículo primero, literal k) de la Ley 97 de 1.913 y el Artículo 10 del Decreto 3070 de 1.983, toda persona que realice alguna de las acciones consagradas en el Artículo 41 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Se presume legalmente que toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que ejerce una actividad industrial, comercial o de servicios hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable del impuesto de avisos y tableros

ARTÍCULO 69. BASE GRAVABLE. Esta constituida, por el valor del impuesto de Industria y comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, financiera y de servicios, para los contribuyentes de dicho gravamen.

Los demás sujetos pasivos del Impuesto de avisos y tableros, tendrán como base gravable la propaganda o publicidad emitida.

Para los sujetos pasivos parcialmente exentos, con base en lo dispuesto en el artículo 66 del presente Acuerdo, la base gravable la constituye el total del Impuesto a pagar, sin tener en cuenta las exenciones parciales.

ARTICULO 70. TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%), calculado sobre el valor de Impuesto de Industria y Comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio

PARÁGRAFO 1. El Impuesto de Avisos y Tableros se pagará, por los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, o exentos totalmente del mismo en las mismas oportunidades para pagar el último tributo mencionado, en la Subsecretaría de Tesorería de Sopó.

PARÁGRAFO 2. Los demás sujetos pasivos del Impuesto, deberán cancelar el 15% calculado sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio sobre la actividad ofrecida.

PARÁGRAFO 3. A las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que no son sujetos pasivos o están exentos en forma total del Impuesto de Industria y Comercio en Sopó, que realicen en forma permanente las conductas descritas en el Artículo 41 de este régimen, se les cobrará, por concepto de avisos y tableros, una tarifa fija por mes, equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

CAPITULO V SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 71. SOBRETASA BOMBERIL. Se establece la Sobretasa bomberil que será del 3% sobre el valor liquidado del impuesto de industria y comercio de la actividad industrial.

Dicha sobretasa se destinara a financiar de manera exclusiva la actividad bomberil en los términos de la ley 322/96. Las sumas que se recauden deberán ser canceladas simultáneamente con el pago del impuesto referido y dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO VI PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 72. HECHO GENERADOR. El hecho generador, para los no responsables del impuesto de industria y comercio, lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión menor o igual a cuarenta y ocho metros (48 M².) en la zona rural y de Un metro (1 m²) por aviso que promocióne el establecimiento en la zona urbana del municipio de Sopó.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 73. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria.

ARTICULO 74. TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Las tarifas del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en el municipio de Sopó se fija en proporción al área de cada valla, así:

ÁREA DE LA VALLA	TARIFA POR AÑO
DE 8 A 12 MTS ²	4,0 SMMLV
DE 12,01 A 16 MTS ²	4,5 SMMLV
SUPERIORES A 16,01 MTS ²	5,0 SMMLV

SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PARÁGRAFO. Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas”.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 75. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Subsecretaría de Planeación abrirá un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

ARTÍCULO 77. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

CAPITULO VII

SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA AUTOMOTOR

ARTÍCULO 78. HECHO GENERADOR. La sobretasa al Consumo de gasolina automotor se genera por el hecho del consumo de gasolina motor, extra y corriente, dentro del Municipio de Sopó.

ARTICULO 79. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo los consumidores de Gasolina para uso automotor, descritos en el artículo anterior.

ARTICULO 80. BASE GRAVABLE, TARIFA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. La base gravable de la Sobretasa al Consumo de Gasolina Automotor será el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía, consumido en la jurisdicción del Municipio y la determinación del impuesto se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajene la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 81. RESPONSABLES DEL RECAUDO Y PAGO DE LA SOBRETASA. Los responsables del pago de la Sobretasa a la Gasolina son los distribuidores mayoristas, los cuales deberán pagar el valor de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente correspondiente a cada período gravable, en el momento de presentación de la declaración en las entidades financieras debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO 82. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la Sobretasa a la gasolina motor mensualmente cumplirán con la obligación de declarar y pagar las Sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la Sobretasa según el tipo de combustible, que corresponda al municipio de Sopó.

ARTICULO 83. DESTINO DE LA SOBRETASA. La totalidad del recaudo por sobretasa tendrá la destinación a que bien tenga la Administración para cumplir el plan de desarrollo.

CAPITULO VIII

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 84. HECHO GENERADOR. Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, deportivos artísticos y de recreación, tales como exhibiciones equinas, cinematográficas, teatrales, musicales, taurinas, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, parques de diversión, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas, y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, carrulejas, y demás espectáculos o eventos donde se cobren la entrada y/o utilización de sus instalaciones, sea a través del cobro directo de la entrada misma, o mediante cobro por la utilización de cada atracción, con la utilización de fichas, boletas, monedas o afines, e independientemente del sitio donde se realice y su destinación será invertido en deporte.

ARTICULO 85. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo los empresarios, personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo público o atracción, de los descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto a Espectáculos Públicos se conforma por el valor de la entrada a cualquier espectáculo público o atracción de las que trata el artículo 70 de este Acuerdo, que ocurra en la jurisdicción



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

del Municipio, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTICULO 87. TARIFA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. La tarifa del Impuesto será del diez por ciento (10%) sobre la base gravable que se acaba de describir, y el impuesto a pagar resultará de aplicar tal tarifa al valor total de las entradas al espectáculo o atracción, calculados como dispone el inciso anterior.

ARTÍCULO 88. FORMA DE PAGO. El Impuesto de Espectáculos Públicos se cancelará en la Subsecretaría de Tesorería, de la siguiente manera:

- a. Para Espectáculos en general,** dentro de las veinticuatro horas (24 horas) siguientes a la realización del espectáculo.
- b. Los parques recreativos permanentes,** en lo correspondiente al mes inmediatamente anterior, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- c. Los parques de diversiones,** deben presentar a la Tesorería Municipal, antes de la apertura del parque y periódicamente cada treinta días, los Tiquetes con sus respectivos precios para que sean sellados y anotados.

PARÁGRAFO. Los pagos a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente soportados y registrados en las planillas que para el efecto determine la tesorería Municipal, las cuales deberán ser presentadas en dos (2) ejemplares.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los interesados en presentar espectáculos públicos en el Municipio de Sopó deberán cumplir, además de los señalados en el artículo 77 de la Ley 181 de 1.995, los siguientes requisitos:

- a.** Presentar ante la Alcaldía, Memorial, suscrito por el responsable del pago del impuesto, donde se especifiquen fecha, lugar donde se llevará a cabo, clase, descripción y actividades complementarias del espectáculo; NIT de la Empresa o número de Cédula de Ciudadanía del Responsable y cantidad y valor unitario discriminado por localidades, de las entradas.
- b.** Obtener el permiso correspondiente por parte del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en el pago o la variación inconsulta de los requisitos exigidos será motivo suficiente para hacer efectiva la garantía de que trata el artículo 77 de la Ley 181 de 1.995, independientemente de la sanción por mora en el pago de los impuestos.

ARTÍCULO 90. GARANTÍA ESPECIAL. Los responsables de los parques de diversiones deben garantizar al Municipio que sus equipos se encuentran en condiciones óptimas para su utilización, y presentar una póliza de seguros contra accidentes por el uso de dicho equipo de diversiones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 91. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La Administración Municipal, a través de la Subsecretaría de Tesorería, de los Despachos de Policía y de la Policía Nacional con sede en el Municipio, podrá ejercer las facultades de fiscalización y control contempladas en el artículo 80 de la Ley 181 de 1.995

ARTICULO 92. EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

- a. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de Cultura.
- b. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
- c. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal mediante resolución motivada.

ARTICULO 93. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS. Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público, se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre valor por su ingreso o disfrute, no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios de sus artículos sin previa autorización de la alcaldía Municipal la cual, con quince (15) días de antelación a la presentación del espectáculo, fijará el impuesto correspondiente y el nivel de precios de los artículos a expendirse al público.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE RIFAS

ARTÍCULO 94. HECHO GENERADOR. Las rifas son una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado

PARÁGRAFO. Se prohíben dentro de la jurisdicción del municipio de Sopó todas las rifas de carácter permanente.

ARTÍCULO 95. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Rifas al momento de la autorización deberán acreditar el pago mediante su declaración privada, por los derechos de la explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de la boletas emitidas.

PARÁGRAFO. realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas, billetes o tiquetes de rifas.

ARTÍCULO 97. CAUSACIÓN. La causación del Impuesto de Rifas se da en el momento en que se efectúe la respectiva rifa.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 98. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Sopó es el sujeto activo del impuesto de Rifas que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 99. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, en la jurisdicción del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO 100. TARIFA. La tarifa es del 14% sobre la base gravable correspondiente.

ARTÍCULO 101. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Sopó y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería certificado por su superior u organizador.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Gerencia Financiera Municipal, cuando exijan su exhibición.

ARTÍCULO 102. OBLIGACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Para efectos de control, la Subsecretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Subsecretaría de Tesorería, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 103. PERMISO DE EJECUCIÓN DE RIFAS. El Subsecretario de Gobierno Municipal es competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS. Solicitud escrita dirigida al Subsecretario de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

- a. Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
- b. Descripción del plan de premios y su valor.
- c. Número de boletas que se emitirán.
- d. Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.
- e. Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y la autoridad competente y la autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.
- f. Prueba de la propiedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra ó tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.
- g. Avalúo comercial de los bienes inmuebles, muebles y demás premios que se rifen.
- h. Anexar certificado judicial tanto del solicitante como los responsables de la rifa.

ARTÍCULO 105. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. La solicitud de autorización para operar una rifa, deberá presentarse con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo.

CAPITULO X

IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTICULO 106. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Delineación y Urbanismo es la solicitud y expedición de la licencia de construcción y sus modalidades, urbanización, parcelación, subdivisión y sus modalidades, reconocimiento de construcciones, e intervención y ocupación del espacio público otorgadas en la jurisdicción del municipio de Sopó.

ARTICULO 107. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de Delineación y Urbanismo es el titular de derechos reales principales, los poseedores.

ARTÍCULO 108. TARIFAS Y BASE GRAVABLE. La base gravable se constituye por la extensión total de la obra a construir o refaccionar. La tarifa del Impuesto de Delineación, se cobrará por una sola vez, con ocasión de la construcción de cada

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

nuevo edificio, o con la de cada refacción de los existentes, tasada en un porcentaje del salario mínimo diario legal vigente a la fecha de liquidación, aplicada por metro cuadrado o fracción y factor por estrato de vivienda o uso, así:

$E = (Cf \cdot i) + (Cv \cdot i \cdot Q)$ en donde:

E = valor del impuesto de delineación,

Cf= cargo fijo (5 SMDLV),

Cv = Cargo variable,

i= factor por estrato de vivienda o uso,

Q= numero de metros cuadrados.

CARGO VARIABLE

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA EN MTS 2		Cv (Construcción y reconocimiento)		
		DESDE	HASTA	Porcentaje s.m.d.l.v.		
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA		0.0	En adelante	0%		
VIVIENDA EN GENERAL		0.0	50	7%		
		51	100	10%		
		101	150	13%		
		151	200	16%		
		201	250	19%		
		251	300	22%		
		301	350	25%		
		351	400	28%		
COMERCIAL O DE SERVICIOS		401	En adelante	31%		
		EN GENERAL		0.0	100	20%
				101	200	25%
				201	300	30%
				301	400	35%
		401	En adelante	40%		
ALMACENAMIENTO PETRÓLEO O SUS DERIVADOS		0.0	En adelante	35%		
INDUSTRIAL		1	1000	40%		
		1001	En adelante	50%		
AGROINDUSTRIAL A (galpones avícolas, porcinos, cunícolas, establos y similares)		0.0	100	20%		
		101	200	25%		
		201	400	30%		
		401	En adelante	35%		
AGROINDUSTRIAL B (Silos, Bodegas de almacenamiento o procesamiento Agropecuario y similares)		0.0	200	30%		
		201	400	35%		
		401	En adelante	40%		
INSTITUCIONAL PRIVADA (de tipo I, II y III de conforme al acuerdo 12 de 2007)		0.0	200	25%		
		201	400	30%		
		401	600	35%		
		601	800	40%		
		801	1000	45%		
		1001	En adelante	50%		

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca

Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA EN MTS 2		Cv (Construcción y reconocimiento)
	DESDE	HASTA	Porcentaje s.m.d.l.v.
INSTITUCIONAL PUBLICA (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de economía mixta del orden Nacional Departamental o Regional)	0.0	100	20%
	101	200	25%
	201	400	30%
	401	En adelante	35%

FACTOR I

VIVIENDA ESTRATO				USO		
1 y 2	3	4	5 y 6	INDUSTRIA	COMERCIO Y SERV.	INSTITUCIONAL
0,60	0,80	1,00	1,25	1,25	1,0	1,5

PARÁGRAFO 1. La extensión total base de obra y el tipo de construcción, serán establecidos por la Subsecretaría de Planeación, en el momento de expedir la Licencia o permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que realicen personas naturales ó jurídicas donde no tenga ningún tipo de intervención de la Administración Municipal de Sopó, tendrán una tarifa en el cargo variable del 5%.

PARÁGRAFO 3. Todas las obras que realice la Administración Municipal quedarán exentas del pago de impuesto de delineación.

CAPITULO XI

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 109. HECHO GENERADOR. Está constituido por el sacrificio de ganado menor (porcino, ovino, caprino, etc.), en la jurisdicción del Municipio de Sopó, aunque tal sacrificio no se realice en el Frigorífico Municipal.

ARTICULO 110. SUJETO PASIVO. Lo constituyen los responsables, personas naturales o jurídicas, que sacrifiquen ganado menor en el Municipio.

PARÁGRAFO. VENTA DE GANADO SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. Toda persona que expendea carne de ganado menor dentro del Municipio, sacrificado en otro Municipio, es sujeto pasivo del Impuesto de que trata el presente artículo.

En caso contrario, vale decir de expendio de carne en Sopó proveniente de sacrificio realizado en otro Municipio, el dueño de las reces sacrificadas deberá indicar pomenorizadamente el lugar a donde destina las carnes y el número de cabezas que a cada plaza ha de transportar en dichas condiciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, respecto al Impuesto Departamental de Ganado Mayor, cedido al Municipio.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada cabeza de ganado que sea sacrificada en el Municipio, o en uno diferente, pero vendida en Sopó.

ARTÍCULO 112. TARIFAS. Las tarifas para el sacrificio de ganado menor serán las siguientes:

- a. Por cada cabeza de ganado menor macho: una cuarta parte (1/4) de un salario mínimo diario vigente.
- b. Por cada cabeza de ganado menor hembra: una tercera parte (1/3) de un salario mínimo diario vigente.

PARÁGRAFO. El valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, por la tarifa, se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano

ARTÍCULO 113. PAGO DEL IMPUESTO. Para sacrificar ganado en el Municipio, es obligatorio acreditar el pago del Impuesto de Degüello de ganado Mayor o Menor, según el caso, en la Subsecretaría de Tesorería.

El pago del Impuesto cuando el sacrificio se hizo en otro Municipio, se hará en el momento de introducir la carne sacrificada en el Municipio.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE ALMOTACÉN (PESAS Y MEDIDAS)

ARTICULO 114. COBRO DEL TRIBUTO. Está constituido por el hecho de utilizar pesas, básculas y demás medidas con fines comerciales en la Jurisdicción del Municipio de Sopó.

ARTICULO 115. BASE GRAVABLE, TARIFA Y PAGO. Constituye base gravable del Impuesto, cada Instrumento de pesar y/o medir; por cada uno de los instrumentos mencionados se cobrará una tarifa anual de un cuarto (1/4) de salario mínimo diario legal, valor que se pagará en la Subsecretaría de Tesorería Municipal, junto con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 116. VIGILANCIA Y CONTROL. Todas las pesas y medidas, lo mismo que los instrumentos de pesar y medir que se usen en el Comercio del Municipio, deberán ser denunciadas por sus dueños o tenedores ante la Subsecretaría de Tesorería Municipal, con indicación de las señales y características que sirvan para identificarlas, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

La Subsecretaría de Tesorería deberá enviar a las Inspecciones Municipales de Policía, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, una relación pormenorizada de las pesas y medidas que se hayan denunciado, a fin de que tal Despacho cumpla con lo previsto en el Artículo 79 del Código de Policía de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Anualmente, y en toda época en que así lo solicite cualquier persona, las Inspecciones Municipales de Policía harán el contraste o revisión de pesas, medidas y demás instrumentos de pesar y medir, y si encontrare que cualquiera de estos elementos no reúne las condiciones señaladas por la ley, impondrá al dueño o tenedor las sanciones establecidas en las normas de protección al consumidor, sin perjuicio de la condena de tales elementos.

CAPITULO XIII

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA

ARTICULO 117. HECHO GENERADOR. El Impuesto se genera por la extracción de materiales tales como piedra, arena, cascajo y gravilla de los lechos de los cauces de los ríos, arroyos, fuentes de agua y todo tipo de canteras, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó.

ARTICULO 118. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que ejecute la acción de extracción de los materiales generadores de la obligación tributar

ARTÍCULO 119. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El valor a pagar será el resultado de multiplicar la cantidad de mineral explotado, por el precio base del mineral fijado mediante resolución por el Ministerio de Minas y Energía para la liquidación de Regalías y por el tres por ciento (3%).

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO. Será responsable del pago del tributo, la persona Titular de la Licencia de Explotación respectiva. En el evento de que el Explotador sea persona diferente del titular de la Licencia, este será solidariamente responsable con aquel, del pago del Tributo.

CAPITULO XIV

IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 121. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación de una vía o lugar destinado al uso público, por parte de los particulares con elementos, tales como materiales de construcción, cercos, escombros, andamios, campamentos en vías públicas y cualquier otra ocupación del espacio público.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 122. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas que ocupen las vías o lugares de uso público con elementos como los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 123. BASE GRAVABLE. Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra y el total de los metros cuadrados que requiere el particular para ocupar la vía.

ARTICULO 124. TARIFAS. Para el pago del impuesto de ocupación de vías y lugares de uso público, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

ÁREA UTILIZADA	% DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
De 01 a 100 Mts ²	1.5% Valor por mes
De 101 a 200 Mts ²	2.5% Valor por mes
De 201 a 300 Mts ²	3.0% valor por mes
De 301 en adelante	5.0% Valor por mes

ARTICULO 125. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del impuesto resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de meses o fracción de la ocupación

PARÁGRAFO. EXENCIONES. Facultase a la Administración Municipal para que, a petición del interesado, otorgue exenciones del gravamen y licencia a las personas naturales o jurídicas que realicen obras de interés público o social.

ARTÍCULO 126. PERMISO. Se considera autorizada la ocupación de espacios públicos, mediante la licencia correspondiente. Previo pago del impuesto en la Subsecretaría de Tesorería; liquidado por la Subsecretaría de Planeación; si vencido el plazo concedido, aún continúan ocupadas las vías se efectuará otra liquidación para ser pagada inmediatamente por los interesados.

ARTÍCULO 127. CARÁCTER DEL PERMISO. Los permisos para ocupar vías y lugares de uso público, son intransferibles y se conceden a la persona y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

ARTÍCULO 128. RETIRO DEL PERMISO. Por razones de orden público, de conveniencia económica o de interés Comunitario, el Gobierno Municipal podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro; esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.

ARTICULO 129. ZONA DE CARGUE Y DESCARGUE DE VEHÍCULOS. Para otorgar permiso de cargue y descargue de vehículos se consultará con las autoridades de tránsito, con la Subsecretaría de Planeación, con el fin de evitar que perjudiquen la circulación peatonal y de vehículos y que ofrezcan mal aspecto o atenten contra la conservación de la higiene o la integridad física de las personas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

TITULO III

DE LOS INGRESOS COMPENSADOS Y CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTICULO 130. CONCEPTO. Son aquellos recursos que están destinados a una finalidad concreta o específica y, por tanto, deben cubrir en forma parcial o total determinados gastos del Municipio

Constituyen Ingresos compensados, en el municipio de Sopó:

- a.** La contribución de Desarrollo Municipal o Plusvalía.
- b.** La contribución de Valorización.
- c.** La contribución especial sobre contratos.
- d.** Estampilla Procultura.
- e.** Los fondos especiales.
- f.** La Amortización de Vivienda de Interés social y vivienda Urbana.

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL O PLUSVALÍA

ARTICULO 131. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la participación de plusvalía lo constituyen las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, aquellas que autorizan destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada. Lo anterior acorde Con el artículo 74 de la ley 388 de 1.997. Son hechos generadores los siguientes:

- 1.** La incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- 2.** El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- 3.** La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- 4.** Conforme al artículo 87 de la ley 388 de 1.997, la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

PARÁGRAFO. El Municipio a través del Plan de Ordenamiento Territorial especificara y delimitara las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas, las cuales serán consideradas en forma conjunta o separada con el fin de determinar los efectos de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere el caso.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 132. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes responsables del pago de la participación los propietarios o poseedores del inmueble.

ARTICULO 133. BASE GRAVABLE.

A. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana el efecto plusvalía se liquidará así:

1. Se establecerá el precio comercial por metro cuadrado de suelo de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial, o las normas específicas de las zonas, o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asigne usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Ese precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado de suelo se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente literal. El efecto total de la plusvalía para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de la calificación de parte del suelo rural como suburbano.

B. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base del cálculo del efecto de plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, que será equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización, este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este literal. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO. Para Efectos del presente acuerdo, se cumplirá la condición de uso mas rentable de suelo cuando la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística sea positivo.

C. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo el efecto de plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de construcción en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la Plusvalía. En lo sucesivo, este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización y la cantidad de metros cuadrados permitidos por la norma anterior.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia y el efecto de plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

D. Cuando la participación en plusvalía obedezca a la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o el instrumento que lo desarrolle, el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras se estimará conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto plusvalía se estimará antes, durante o después de cumplidas las obras.
2. El efecto plusvalía no estará limitado por el costo estimado o real de la ejecución de las obras.
3. La administración mediante acto producido dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado de suelo y definirá las exclusiones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la ley 388 de 1.997 y demás normas que la reglamente.
4. Para efecto de lo anterior, se establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de suelo antes de la realización de la obra respectiva en cada una

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

de las zonas o subzonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas. Posteriormente se establecerán los nuevos precios comerciales por metro cuadrado de suelo luego de la ejecución de las obras. La diferencia entre estos dos precios será el efecto plusvalía. El monto total del efecto plusvalía para cada predio individual, será igual al mayor valor de metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación.

5. Cuando la administración municipal opte por calcular el efecto plusvalía antes o durante la ejecución de las obras deberá revisar el cálculo una vez construidas éstas dentro de un plazo no superior a seis meses. La participación en plusvalía estimada inicialmente deberá ajustarse en función de los resultados de los avalúos realizados luego de la conclusión de las obras.

ARTICULO 134. DETERMINACIÓN Y MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.

Establézcase la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada por el Plan Básico de ordenamiento Territorial en el Municipio de Sopó, en el 40% del mayor valor por metro cuadrado, la tasa de participación será uniforme al interior de las zonas geo-económicas homogéneas, y las variaciones entre dichas zonas sólo podrán darse cuando se constate mediante estudios debidamente sustentados, que ello no causara distorsiones en factores como:

1. Las calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.
2. La renta de los beneficios derivados de la valorización para los propietarios de la tierra.
3. La dinámica del desarrollo de distintas zonas del municipio.

ARTÍCULO 135. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en la plusvalía a que tiene derecho el municipio, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.
3. Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

4. En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
5. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el Artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 136. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Para el caso del Municipio de Sopó será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinará el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 137. DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por el IGAC o por perito privado para cada zona o subzona objeto de la participación, el señor Alcalde a través de la Subsecretaría de Tesorería y en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en el periódico regional de mayor circulación en la Ciudad.

PARÁGRAFO. Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código Contencioso Administrativo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 138. DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS. Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que pueda registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración Municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

ARTÍCULO 139. DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 140. DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía podrá pagarse al municipio, mediante una de las siguientes formas:

1. Efectivo.
2. Transfiriendo al municipio, o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por IGAC o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente al Municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el Municipio adelante conjuntamente con el propietario un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 141. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio publico urbano.
4. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en la plusvalía.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 142. HECHO GENERADOR. La contribución de valorización es un gravamen obligatorio, que se origina con la ejecución de obras de interés público local, realizadas por el Municipio, concertadas previamente con la comunidad beneficiada y autorizadas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 143. SUJETO PASIVO. La contribución de valorización es exigible a los propietarios o poseedores materiales de aquellos inmuebles que se beneficien con la obra de interés Público Local.

Con excepción de los Bienes de Uso Público, y de los de propiedad del Municipio de Sopó, todos los predios de la Jurisdicción podrán ser gravados con la Contribución de Valorización.

ARTÍCULO 144. FORMA DE LIQUIDACIÓN. Para liquidar esta contribución se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados.

Entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas en un porcentaje de diez por ciento (10%) como gastos de administración



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 145. CALCULO DE LA CONTRIBUCIÓN Y SU RECAUDO. Corresponde a la Alcaldía Municipal, con apoyo de la Subsecretaría de Tesorería y la Subsecretaría de Planeación, el establecimiento, cálculo, liquidación, distribución y recaudación del gravamen de conformidad con las normas legales vigentes los ingresos provenientes por este concepto se invertirán en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que proyecte el Municipio.

PARÁGRAFO. La Administración del Municipio teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrán disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuya contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 146. INTERESES POR MORA. Los Contribuyentes que incurran en mora en el pago de la Contribuciones de Valorización, serán responsables del pago de intereses a la tasa del uno y medio por ciento (1 1/2%) mensual durante el primer año y el dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante.

ARTÍCULO 147. REGISTRO. Una vez liquidada la contribución de valorización deberá ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en la forma indicada por el Artículo 59 del Decreto 1394 de 1.970, o la norma que lo sustituya o complemente.

PARÁGRAFO. Los Registradores de Instrumentos Públicos tendrán, respecto del registro de que trata el presente Artículo, las obligaciones establecidas en el Artículo 240 del decreto 1333 de 1.986, en concordancia con los Artículos 60 y 61 del Decreto 1394 de 1.970, o la normas que los sustituyan, o complementen

ARTÍCULO 148. EXIGIBILIDAD. El gravamen por Contribución de Valorización es exigible a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución impositiva que lo imponga, expedida por el Alcalde municipal.

Una vez sea exigible la mencionada Contribución, se podrá perseguir su pago, por vía de Jurisdicción Coactiva.

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS

ARTÍCULO 149. HECHO GENERADOR. Lo constituye la circunstancia de firmarse Contrato de Obra Pública, principal o de adición, con el Municipio de Sopó, para la construcción de Obras públicas.

ARTICULO 150. SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la Contribución Especial Sobre Contratos, las personas naturales o jurídicas que contraten con el Municipio la ejecución de las obras que el artículo anterior señala como hecho

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

Generador. La obligación se mantendrá mientras se encuentre vigente la ley que la estableció.

ARTÍCULO 151. TARIFA. La retención será equivalente al cinco (5) por ciento del valor del contrato, que será descontado por la Subsecretaría de Tesorería, en forma directa, del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele al contratista.

PARÁGRAFO. El importe de esta retención será destinado al Fondo de Seguridad Ciudadana, en la forma indicada por la Ley 1106 de 2006.

CAPITULO IV

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 152. SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo de la contribución, el Municipio de Sopó quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador y serán sujetos pasivos todas las personas naturales y/o jurídicas, que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. También serán sujetos pasivos todas las personas naturales y/o jurídicas que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo respectivo, ante las siguientes entidades municipales:

- a. Entidades Descentralizadas del Municipio.
- b. La Personería Municipal
- c. El Concejo Municipal
- d. Demás Entidades que se creen.

ARTICULO 153. HECHOS GENERADORES. Los Hechos generadores serán los siguientes:

- a. Contratos de Obras Públicas.
- b. Contratos de Suministros.
- c. Contratos de Mantenimiento.
- d. Contratos de Compraventa.
- e. Contratos de Consultoría.
- f. Contratos de Prestación de Servicios.
- g. Contratos de Asesoría.
- h. Contratos de Seguros.
- i. Contratos de Transporte.
- j. Contratos de Concesión.
- k. Encargos fiduciarios y fiducias públicas.
- l. Demás contratos conforme a la ley general de contratación que se celebren con la Administración Municipal y entes descentralizados del Municipio.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 154. TARIFA. El valor de la estampilla pro-cultura será el uno por ciento (1%) del valor total del contrato en cada caso.

PARÁGRAFO 1. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO 2. La estampilla pro-cultura podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen.

ARTICULO 155. DESTINACIÓN. Los recursos recaudados por este concepto de la estampilla pro-cultura se constituye en una renta propia para el Municipio de Sopó (Cundinamarca) y serán destinados exclusivamente a financiar los programas y proyectos de inversión incluidos dentro del programa de gobierno debidamente aprobado y de manera específica en actividades artísticas y culturales del nivel central y descentralizado, dotación de bibliotecas, escuelas de formación, protección del patrimonio histórico y cultural.

ARTICULO 156. RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla pro-cultura del Municipio de Sopó (Cundinamarca, se hará por intermedio de la subsecretaría de Tesorería.

PARÁGRAFO: Los recursos recaudados por las entidades mencionadas en el Parágrafo del Artículo 152 del presente Acuerdo, deberán ser consignados durante los cinco (5) primeros días siguientes al mes de su recaudo en la subsecretaría de Tesorería, en la cuenta creada para el manejo de dichos recursos.

ARTICULO 157. ADMINISTRACIÓN. La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla pro-cultura del Municipio de Sopó (Cundinamarca) o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento o actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1. Los servidores públicos obligados a exigir, adherir y anular la estampilla pro-cultura o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2. La estampilla pro-cultura deberá contar con los mecanismos de seguridad adecuados para evitar su falsificación.

ARTICULO 158. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla pro-cultura creado mediante el presente acuerdo estará a cargo de la Contraloría.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

CAPITULO V

DE LOS FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 159. CONCEPTO. Son los recursos captados a través de Fondos sin Personería jurídica, denominados Especiales o Cuentas Especiales, creados por la Ley o con su autorización expresa, y están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en las Normas presupuestales vigentes para el Municipio.

CAPITULO VI

DE LA AMORTIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA OBRERA

ARTÍCULO 160. CONCEPTO. Es el pago que hacen al Municipio los Usuarios de los créditos otorgados por el Instituto o el Fondo de Vivienda de Interés Social de Sopó, para la adquisición de Vivienda o lotes, construcción o mejoramiento de vivienda, etc., todo de acuerdo con la reglamentación que rige tal fondo.

TITULO IV

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 161. CONCEPTO. Los Ingresos no tributarios, están constituidos por aquellas Rentas Municipales no provenientes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo.

Constituyen Ingresos no Tributarios:

- Los Derechos o Tasas
- Las Multas
- Las Rentas Contractuales
- Las Rentas Ocasionales
- Aportes
- Participaciones

CAPITULO I

TASAS Y DERECHOS

ARTICULO 162. CONCEPTO. Las Tasas o Derechos son aquellos ingresos que establece unilateralmente el Municipio, con el fin de recuperar totalmente los gastos que genera la prestación de un Servicio Público, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

Además de las establecidas por Ley o reglamento superior, en el municipio de Sopó se cobrarán las siguientes tasas o derechos, de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan:

- De Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- De Servicio Público de Plaza de Mercado.
- De Aprobación de Planos y otros servicios de planeación: Usos del suelo, Demarcaciones, Inscripción en el libro de enajenación de bienes inmuebles, Viabilidades de establecimientos comerciales y/o de servicios, Nomenclaturas, otras certificaciones
- De Coso Municipal.
- De Registro de Marcas y Herretes.
- De Publicación
- De Guía de Movilización de Ganado.
- De Licencia de Movilización de Bienes.
- De Expedición de Constancias y certificaciones.
- Del Servicio al público del Centro de Teleinformática.
- De Servicio de Utilización Parque Natural Ecológico Pionono.
- De Huellas de Vida
- Del Servicio al público del Laboratorio de Idiomas.
- Alquiler bienes muebles de Cultura
- Alquiler bienes inmuebles
- Alquiler vehículos y maquinaria
- Alquiler de escenarios deportivos.
- Visto Bueno a la Propiedad horizontal.
- Expedición de Tarjetas de Operación.
- Servicios del Centro de Sacrificio y Faenado.
- Servicio Instituto Municipal de Deportes y Recreación.
- Servicio de Maquinaria Agrícola.
- Capacitaciones a la comunidad.
- Servicio de Inseminación Artificial para bovinos

CAPITULO II

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 163. HECHO GENERADOR. Lo constituye todo servicio prestado por la administración municipal por expedición de planos, autorizaciones de perifoneo y tramites de documentos en las diferentes oficinas de la administración.

ARTICULO 164. SUJETO PASIVO. Son responsables de este tributo, toda persona natural o jurídica que requiera la expedición de los documentos.

ARTICULO 165. TARIFAS. Las tarifas para los servicios de que trata el artículo 163 del presente acuerdo serán las siguientes:

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

1. Expedición de Planos, la tarifa será de acuerdo al formato y tipo de papel en el que se solicita sea expedido, así:

FORMATO	PAPEL BOND	PAPEL MANTEQUILLA
	Salarios Mínimos Diarios Vigentes	Salarios Mínimos Diarios Vigentes
Carta	1	1.2
¼ Pliego	2.2	2.5
½ Pliego	3.2	3.5
1 Pliego	4.2	4.5

2. Autorización de perifoneo, la tarifa será igual a un cuarto (1/4) Salarios mínimos diarios vigentes por hora de perifoneo.

ARTICULO 166. DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. En el municipio de Sopó el régimen tarifario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 367 de la Constitución Política, es el que fija la Ley 142 de 1.994 y las normas que la sustituyan, desarrollen, adicionen, modifiquen o complementen.

ARTICULO 167. DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE PLAZA DE MERCADO. Se entiende por Servicio Público de Plaza de Mercado, aquel que se presta a través de los puestos y locales existentes en la Plaza de Mercado Municipal, que son entregados a los expendedores de productos alimenticios y de mercancías en general, para la realización de su actividad..

Las tarifas por éste concepto las fijará el Alcalde Municipal, con criterios que no vulneren los intereses de los productores y no se entorpezca el comercio de los artículos de primera necesidad. Para tal efecto tendrá en cuenta, además del área ocupada, las comodidades, seguridad, localización, espacio, vías de acceso, las facilidades de cargue y descargue, el tipo de producto a vender y la circunstancia de ser los puestos fijos o eventuales.

ARTICULO 168. DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS DE PLANEACIÓN. El hecho generador de éste ingreso, lo constituye el estudio de los planos y demás condiciones de construcción, remodelación o ampliación de las edificaciones y urbanizaciones dentro de la jurisdicción del Municipio, para verificar el cumplimiento de las normas de planeación vigentes y expedir la correspondiente licencia, lo mismo que los demás servicios técnicos y administrativos que presta la Subsecretaría de Planeación Municipal.

Las personas que requieran los servicios Técnicos y Administrativos mencionados, deberán cancelar en la Subsecretaría de Tesorería, los siguientes valores:

1. **Por aprobación de Planos:** Se cancelará una tarifa en Salarios Mínimos diarios Legales (S.M.D.L), de acuerdo con el área de la Construcción, según presupuesto de Obra aprobado por la Subsecretaría de Planeación, así

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO Nit. 832.003.491-5

- Obras entre 0.0 Mts² y 80 Mts² 1 S.M.D.L
- Obras entre 81 Mts² y 130 Mts² 2 S.M.D.L
- Obras entre 131 Mts² y 200 Mts² 4 S.M.D.L
- Obras de más de 200 Mts² 10 S.M.D.L.

PARÁGRAFO. Las edificaciones destinadas a Vivienda de interés social, actividades, militar, hospitalaria, asistencial e individual clase baja, están exentas del pago de los derechos de que trata el presente numeral.

- 2. Otros servicios de Planeación:** Por la expedición de usos del suelo, demarcaciones, Inscripción en el libro de enajenación de bienes inmuebles, Viabilidades de establecimientos comerciales y/o de servicios, Nomenclaturas y otras certificaciones se deberán cancelar en la Subsecretaría de Tesorería, los siguientes valores:

Nomenclatura	0.30	SMDLV
Usos de Suelo	0.30	SMDLV
Demarcaciones	0.75	SMDLV
Inscripción Libro de Enajenaciones	2.00	SMDLV
Viabilidades de establecimientos de comercio	0.40	SMDLV
Otras certificaciones de la Subsecretaria de planeación y urbanismo	0.25	SMDLV

El Servicio Público de Nomenclatura consiste en la asignación que haga la administración Municipal, a petición del propietario o poseedor de predio urbano dentro del perímetro urbano del Municipio, o por disposición del IGAC, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Resolución 2555 de 1.998, o la norma que la sustituya, modifique o adicione, de identificación de la propiedad de bienes raíces.

Por concepto del servicio de nomenclatura, el propietario o poseedor del predio de que se trate deberá asumir el ciento por ciento (100%) del valor de la placa principal, por cada placa adicional y si se dispone de locales en el interior, o apartamentos, se cobrará el ciento por ciento (100%) del valor de la placa principal por cada local o apartamento.

PARÁGRAFO. Están exentas del pago de los derechos mencionados de nomenclatura, las propiedades públicas, cualquiera sea la denominación de la persona o entidad que las administre. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o placas a que haya lugar.

ARTICULO 169. DE LA TASA POR SERVICIO DE COSO MUNICIPAL. Se entiende por Servicio de Coso Municipal, aquel que se presta al dueño de semoviente que haya sido llevado al lugar destinado para el efecto por la administración municipal, denominado COSO, por encontrarse en la vía pública o en predios ajenos, debidamente cercado.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

El dueño del animal conducido al COSO Municipal, para retirarlo de tal sitio, deberá cancelar en la Subsecretaría de Tesorería una suma de dinero, por cada día de permanencia, a una tarifa diaria de uno y medio (1 y 1/2) salario mínimo diario vigente, por cada cabeza de ganado mayor y medio (1/2) salario mínimo diario vigente, por cada cabeza de ganado menor.

PARÁGRAFO. En el evento que el semoviente no sea reclamado en el transcurso de treinta (30) días, éste será declarado, por el Alcalde, como bien abandonado sin perjuicio de que se tenga como garantía de pago de la tarifa de COSO.

ARTICULO 170. DE LA TASA POR SERVICIO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES. El Servicio de Registro de Marcas y Herretes, lo constituye la diligencia que realiza la alcaldía Municipal de Registrar las marcas y hierros que utilizan las personas naturales o jurídicas, para identificar los semovientes de su propiedad. Los diseños serán escogidos libremente por los ganaderos

Quien registre Marca o hierro en la alcaldía de Sopó, deberá cancelar previamente, en la Alcaldía Municipal, la suma de un (1) salario mínimo diario legal, por cada marca o hierro Registrado. Acreditado dicho pago, se sentará el Registro en libro destinado a tal gestión, donde conste:

- Número de orden;
- Nombre y dirección del propietario;
- Fecha de registro; Impresión de la marca o hierro

Al interesado se le expedirá constancia del registro de la marca.

PARÁGRAFO. SANCIONES. Las marcas de ganado deben sujetarse a los reglamentos existentes para tal fin, conforme al Decreto 1372 de 1933. El incumplimiento de lo allí dispuesto hará acreedor al contraventor a multas impuestas por el Alcalde Municipal, hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la tarifa, que ingresarán al Tesoro Municipal.

ARTICULO 171. DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES. El Servicio de Publicaciones consiste, en la publicación en el medio Oficial de Sopó, de contratos y actos públicos en los que sea parte el Municipio y que de conformidad con las normas vigentes deban de publicarse.

Por los derechos para la publicación mencionada se pagarán a la Subsecretaría de Tesorería, Tarifas iguales a los que se fijan para la publicación en el Diario Oficial de la Nación, parte de la Imprenta Nacional.

ARTICULO 172. DE LA TARIFA POR EXPEDICIÓN DE GUIA DE MOVILIZACIÓN DE GANADO. Constituye hecho generador del ingreso, la Expedición, por parte de la Alcaldía Municipal de la autorización de salida de ganado mayor, fuera de los límites

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

de la jurisdicción de Sopó, documento sin el cual no podrán ser trasladados del Municipio dichos semovientes.

El interesado en trasladar ganado Mayor, fuera de los límites Municipales deberá cancelar en la Subsecretaría de Tesorería tres cuartas (3/4) partes de un salario mínimo diario vigente, por cada planilla de transporte que se le expida. Acreditado el pago, la administración expedirá la respectiva guía de movilización.

ARTICULO 173. DE LA TARIFA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE MOVILIZACIÓN DE BIENES. Constituye hecho generador del ingreso, la expedición, por parte de la Alcaldía Municipal de la autorización de salida de bienes de propiedad de los vecinos de la jurisdicción Municipal, que generalmente se denomina trasteo, desde el municipio hacia otros Municipios.

La expedición de cada licencia tendrá un valor de un salario mínimo diario vigente, valor este que será cancelado en la Subsecretaría de Tesorería Municipal, previamente a la expedición de la respectiva licencia, por parte de la Alcaldía, documento sin el cual no podrá ser efectuado el traslado.

ARTICULO 174. DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES. Es hecho generador de este ingreso Municipal, la expedición de documentos como, constancias, certificados, denuncias por pérdida de documentos, certificados de vecindad, supervivencia, buena conducta, tiempo de servicio, actas de posesión, paz y salvos Municipales, autenticaciones de documentos y documentos similares, emanados de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, siempre que no estén sometidos a régimen especial en el presente Acuerdo.

Por la expedición de los documentos de que trata el presente artículo, el interesado deberá cancelar al Tesoro Municipal una suma equivalente a una cuarta (1/4) parte del salario mínimo diario vigente.

PARÁGRAFO. Las personas que residan en el sector rural del municipio tendrán derecho a un descuento del 50% de las tarifas fijadas en el presente artículo, para lo cual deben acreditar esta condición con un certificado de residencia

ARTICULO 175. DEL SERVICIO AL PÚBLICO DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA. El hecho generador de este ingreso Municipal la utilización del Centro de Teleinformática, en cualquiera de sus servicios.

Para la utilización del Centro de Teleinformática, los interesados deberán cancelar en la Subsecretaría de Tesorería los siguientes valores discriminados así:

Inscripción:	0.5 Salarios Mínimos Diarios Vigentes.
Mensualidad:	2.0 Salarios Mínimos Diarios Vigentes.
Servicio de Scanner:	0.3 Salarios Mínimos Diarios Vigentes x Documento.
Servicio de Internet:	0.18 Salarios Mínimos Diarios Vigentes x Hora o Fracción.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca

Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

Impresión de punto:	0.02 Salarios Mínimos Diarios Vigentes x Página.
Impresión Láser:	0.025 Salarios Mínimos Diarios Vigentes x Página.
Impresión Color:	0.03 Salarios Mínimos Diarios Vigentes x Página.
Fotocopias:	0.008 Salarios Mínimos Diarios Vigentes x Página.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de cualquier Institución Educativa, los Funcionarios de la administración municipal y sus organismos descentralizados, los miembros del Concejo, la Personería y la Contraloría Municipal, solo cancelarán el 50% de los costos correspondientes a la cuota de mensualidad.

PARÁGRAFO 2. Las personas que residan en el sector rural del municipio tendrán derecho a un descuento del 50% de las tarifas fijadas en el presente artículo, para lo cual deben acreditar esta condición con un certificado de residencia

ARTICULO 176. DE SERVICIO DE UTILIZACIÓN PARQUE ECOLÓGICO PIONONO. Es hecho generador de este derecho Municipal es el ingreso al Parque ecológico pionono y la utilización de cualquiera de sus servicios.

Para ingreso y utilización del parque ecológico Pionono, las personas deben cancelar los siguientes valores discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
INGRESO AL PARQUE	0.127 Salarios Mínimos Diarios Vigentes por Persona.
FILMACIONES CON FINES COMERCIALES	1,0 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes por día de filmación.
CAMPING	0.5 Salarios Mínimos Diarios Vigentes por día y por Persona.
CANOPY	0,5 Salarios Mínimos Diarios Vigentes por Persona en cada lanzamiento.

PARÁGRAFO 1. Los niños menores de doce (12) años y los adultos mayores de 60 años quedan exentos de la tarifa que en el presente acuerdo se señala.

PARÁGRAFO 2. Facultase al Alcalde Municipal para que sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en los eventos masivos o con fines comerciales, no contemplados expresamente en este Acuerdo, pueda otorgar el permiso respectivo, en él establecerá los valores y condiciones para su ejecución.

PARÁGRAFO 3. De la misma manera procederá cuando se trate de campañas educativas y/o actividades programadas por centros de enseñanza y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la preservación y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente o aquellas sin ánimo de lucro."

PARÁGRAFO 4. Las personas que residan en el sector rural del municipio tendrán derecho a un descuento del 50% de las tarifas fijadas en el presente Artículo, para lo cual deben acreditar esta condición con un certificado de residencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 177. DE LOS DERECHOS POR HUELLAS DE VIDA. El hecho generador de este ingreso Municipal, la siembra y el mantenimiento del árbol nativo en el Parque Natural y Ecológico "Pionono", con su respectiva placa.

Por la siembra y mantenimiento del árbol, así como la elaboración y ubicación de la placa, la persona que se vincule al proyecto Huellas de Vida, deberá cancelar al Tesoro Municipal una suma equivalente a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes.

PARÁGRAFO. Las personas que residan en el sector rural del municipio tendrán derecho a un descuento del 50% de las tarifas fijadas en el presente artículo, para lo cual deben acreditar esta condición con un certificado de residencia

ARTICULO 178. DEL SERVICIO AL PUBLICO DEL LABORATORIO DE IDIOMAS. Es hecho generador de este ingreso Municipal la utilización del Laboratorio de Idiomas, en cualquiera de sus servicios.

Para la utilización del Laboratorio de Idiomas, los interesados deberán cancelar en la tesorería del Municipio los siguientes valores discriminados así:

Inscripción: 0.5 salarios Mínimos Diarios Vigentes.
Mensualidad: 2.0 salarios Mínimos Diarios Vigentes

PARÁGRAFO. Los estudiantes de cualquier institución educativa que residan en el Municipio de Sopó, cancelarán el 50% de los costos correspondientes a la cuota de mensualidad. Los alumnos del Colegio Pablo VI quedan exonerados de este pago en el 100%"

ARTICULO 179. ALQUILER BIENES INMUEBLES. El hecho generador de este ingreso se constituye en el momento en que se entrega un inmueble de propiedad del municipio a una persona jurídica o natural por un término.

Para el alquiler del inmueble, los interesados deberán cancelar en la Subsecretaría de tesorería del Municipio los siguientes valores discriminados así:

Préstamo del auditorio de la casa de la cultura y del centro de educación especial una tarifa de tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día

PARÁGRAFO. Están exentos del pago de dicho servicio la Administración Municipal, Concejo, Personería, Contraloría, Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, Establecimientos Descentralizados del orden municipal, los colegios, escuelas y entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 180. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS. El hecho generador de este ingreso se constituye en el momento en que se entrega las volquetas, maquinaria pesada (retroexcavadora) y equipos como las victorias de propiedad del municipio, a una persona jurídica o natural por un término.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

Para el préstamo de esta maquinaria o equipo, los interesados deberán cancelar en la Subsecretaría de Tesorería los siguientes valores discriminados así:

- 1. Maquinaria Pesada:** una tarifa de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes por hora de alquiler.
- 2. Volquetas:** una tarifa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por hora de alquiler.
- 3. Victorias para eventos especiales:** Una tarifa por equipo de doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes por evento
- 4. Victorias para paseo o recorrido turístico:** Una tarifa por equipo de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO 1. El desplazamiento de la Retroexcavadora tendrá una tarifa igual a la de maquinaria pesada.

PARÁGRAFO 2. Las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, Establecimientos Descentralizados del orden municipal y las entidades sin ánimo de lucro, solo cancelaran el 50% de los costos de alquiler.

ARTICULO 181. ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. El hecho generador de este ingreso se constituye con el préstamo de los escenarios destinados al deporte en particular el estadio municipal, coliseo y campos auxiliares, para el desarrollo de encuentros deportivos.

181.1. Para el alquiler del estadio municipal se debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería los siguientes valores discriminados así:

- 1. Alquiler Diurno:** Tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes por encuentro deportivo.
- 2. Alquiler Nocturno:** Cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes por encuentro deportivo.

181.2. Para el alquiler del coliseo municipal se debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería los siguientes Valores discriminados así:

- 1. Alquiler Diurno:** Un (01) salarios mínimos diarios legales vigentes por encuentro deportivo.
- 2. Alquiler Nocturno:** Dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes por encuentro deportivo.

181.3. Para alquiler de las canchas de tenis los usuarios deben cancelar en la Subsecretaría de Tesorería los siguientes valores discriminados así:



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

1. Alquiler: Veintiún centésimas (0.21) salarios mínimos diarios legales vigentes por hora de juego.

181.4. Para el alquiler del centro de eventos municipal se debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería los siguientes Valores discriminados así:

- 1. Alquiler Diurno:** Quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes por evento.
- 2. Alquiler Nocturno:** Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por evento.

PARÁGRAFO. Están exentos del pago de dicho alquiler la Administración Municipal, Concejo, Personería, Contraloría, Empresas Industriales y Comerciales Oficiales del Municipio, Establecimientos Descentralizados del Orden Municipal, los Colegios, Escuelas, las organizaciones deportivas municipales debidamente legalizadas (Clubes deportivos, Comités veredales, Comités Municipales)."

ARTICULO 182. VISTO BUENO A LA PROPIEDAD HORIZONTAL. El hecho generador lo constituye el visto bueno y aprobación del esquema de reglamento de propiedad horizontal, independiente de la licencia de construcción que emite la Subsecretaría de Planeación mediante resolución, entendiéndose como propiedad horizontal, los predios e inmuebles que constituyan un conjunto, construidos o por construirse, sobre un mismo terreno que serán susceptibles de división en unidades privadas e independientes con salida directa a la vía pública ó por áreas destinadas al uso común.

El sujeto pasivo es el propietario del predio o inmueble que se someta al régimen de propiedad horizontal, quien debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería de acuerdo a la siguiente tarifa.

TARIFA: Por cada resolución correspondiente al visto bueno y aprobación del esquema de reglamento de propiedad horizontal, independiente de la licencia de construcción se cobrará la siguiente tarifa.

Rango en Metros Cuadrados	SMMLV
1 A 100	15%
101 A 200	25%
201 A 300	35%
301 A 400	45%
401 A 500	55%
501 A 1.000	65%
1.001 A 5.000	75%
5.001 A 10.000	85%
10.001 A 30.000	95%
30.001 A 50.000	100%
DE 50.000 EN ADELANTE	Se incrementa el 10% al rango anterior por cada 10.000 m2 adicional.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO. Quedarán exentos de dicho tributo, el visto bueno y aprobación del esquema de reglamento de propiedad horizontal correspondiente a vivienda de interés social.

ARTICULO 183. EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN. El hecho generador lo constituye la expedición del documento que acredita a los vehículos taxi para prestar el servicio público de transporte bajo la regulación de la autoridad competente, de acuerdo con su respectiva habilitación y en áreas de operación autorizada y el documento que acredita a los automotores para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

El propietario del vehículo debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería para efectuar la prestación del servicio de acuerdo a la siguiente tarifa.

TARIFA:

- Para vehículos Taxi la tarifa será de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.500.00) por año.
- Para vehículos automotores que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte será de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000.00) por el periodo de la vigencia de la tarjeta.

PARÁGRAFO. Las tarifas establecidas en valores absolutos tendrán un incremento cada año de conformidad con el IPC certificado para cada año y su valor se aproxima al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 184. SERVICIOS DE DEPORTES Y RECREACIÓN. El hecho generador lo constituye la utilización del gimnasio.

184.1. La persona que utilice el Gimnasio debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería el valor correspondiente a siguiente tarifa:

TARIFA: 1.1 Salario Mínimo Diario Legal Vigente por persona al mes.

184.2. La persona que utilice el Sauna debe cancelar en la Subsecretaría de Tesorería el valor correspondiente a siguiente tarifa.

TARIFA: 1/3 de Salario Mínimo Diario Legal Vigente por persona por media hora de uso.

PARÁGRAFO 1. Los Estudiantes del Municipio de Sopó, acreditados mediante carnet, se les cobra el 50% de la tarifa.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO 2. Las personas que se destaquen en las diferentes modalidades deportivas, las artes y la cultura, como estímulo a su destacada participación y dedicación, nominadas por la Junta de Deportes y el Consejo Municipal de Cultura, quedan exentas del pago del servicio de gimnasio por un (1) año, contados desde la fecha de su nominación.

PARÁGRAFO 3. Las personas que residan en el sector rural del municipio, del nivel 1, 2 ó 3 del Sisbén tendrán derecho a un descuento del 50% de las tarifas fijadas en el presente artículo, para lo cual deben acreditar esta condición con un certificado de residencia.

184.3. Alquiler de Carpas de propiedad del municipio: Las personas naturales y jurídicas que demanden el alquiler de carpas del municipio pagaran por este concepto en la Subsecretaría de Tesorería el equivalente a dos (2) Salarios mínimos diarios legales vigentes por día.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las juntas de acción comunal y las entidades de carácter municipal, no pagaran esta tarifa.

ARTICULO 185. SERVICIO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. El hecho generador lo constituye la prestación del servicio a los productores agropecuarios de la maquinaria y equipo agrícola (Tractor Agrícola New Holland TL90, Arado de cincel vibratorio de cinco (05) cinceles y Rastrillo pulidos

El productor agropecuario deberá cancelar en la Subsecretaría de Tesorería de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA: Por cada hora de arada, rastrillada o cualquier otra labor \$30.000.00

PARÁGRAFO 1. A partir del 2.009 cada año se incrementarán de acuerdo al I.P.C. determinado para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Los recursos generados por este servicio se destinarán exclusivamente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo agrícola.

PARÁGRAFO 3. En caso de modificación del convenio y que se disminuyan las tarifas; se aplicarán las tarifas modificadas.

ARTICULO 186. COMPARENDO AMBIENTAL. De conformidad con la Ley 1259 de 2008, el Gobierno Municipal impondrá comparendo a los ciudadanos que con su comportamiento o conducta atenten con la preservación de los recursos naturales.

El valor de la sanción del comparendo oscilara entre dos (2) y veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, acorde con la tipificación de la falta.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 187. SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA BOVINOS.

El hecho generador lo constituye la utilización de una pajilla por cada bovino que se encuentre en estado de estro (calor) y su aplicación está a cargo de los técnicos de la UMATA.

Para tener acceso a cada inseminación, los interesados deberán cancelar en la Subsecretaría de Tesorería de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA: De \$10.000.00 hasta \$30.000.00 de acuerdo al catalogo establecido por la UMATA del Municipio de Sopó de conformidad con la genética del reproductor.

PARÁGRAFO 1. Los recursos generados por este servicio se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de mantenimiento del termo y adquisición de nuevas pajillas para prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas presentadas en el régimen tributario del municipio que se encuentran determinadas en salarios mínimos, deben ajustarse al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 188. DE LA HABILITACION. El hecho generador lo constituye la autorización expedida para la prestación del Servicio Público de Transporte.

TARIFA: Será equivalente a 1.4 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para lo cual se aproximarán las centenas a la unidad de mil de manera que cuando sea o exceda de quinientos pesos (\$500) se llevará su valor a la unidad de mil superior y cuando sea inferior de quinientos pesos (\$500) se aproximará a la unidad de mil inferior.

ARTICULO 189. LICENCIAS DE URBANISMO. El hecho generador de la tarifa de licencia de modalidad de urbanismo lo constituye la acción de ejecutar desarrollos por urbanización en suelos urbanos o de expansión urbana y de parcelación y desarrollos agrupados en suelos rurales, incluyendo loteos y subdivisiones de todo tipo dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó, bien sean ellos de propiedad de personas naturales o jurídicas.

Establecer la siguiente tabla de tarifas para aplicar a las licencias de modalidad de urbanismo que se presenten en la zona rural, urbana y de expansión urbana, la cual esta expresada de la siguiente forma: según el uso del suelo donde se ubique el proyecto, según el área del lote resultante producto del proyecto la cual iniciara a partir de una base en m², los lotes menores a esta base tendrán igual tarifa, y los mayores una reducción proporcional al área del lote, por ultimo la cantidad de lotes resultantes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

189.1. LICENCIAS DE PARCELACIÓN:

ZONA RURAL	ÁREA (M2)	TARIFAS DE ACUERDO CON LOS NÚMEROS DE LOTES RESULTANTES EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (SMLM)		
		1 a 2 LOTES O UNIDADES	3 A 4 LOTES O UNIDADES	5 LOTES O MAS, POR CADA UNO O UNIDADES
SUBURBANA (ZRS)	1.000 A 2000	1	2	3
	2.001 A 3000	.75	1.5	2
	3000 O MAS	.50	1	1
ZONA USO AGROPECUARIO	30.000 a 35.000	5.0	7.0	9.0
	35.001 A 40.000	4.0	6.0	8.0
	40.001 O MAS	3.0	5.0	7.0
ZONA VIVIENDA CAMPESTRE (ZVC)	5.000 A 10.000	3.0	6.0	6.0
	10.001A 20.000	2.5	5.0	5.5
	20.001 O MAS	2.0	4.0	5.0
ZONA USO SILVOPASTORIL (ZSP)	30.000 A 35.000	5.0	7.0	9.0
	35.001 A 40.000	4.0	6.0	8.0
	40.001 O MAS	3.0	5.0	7.0
ZONA USOS RECREACIONAL Y TURÍSTICO	30.000 A 35.000	5.0	5.0	7.0
	35.001 A 40.000	4.0	4.0	6.0
	40.001 O MAS	3.0	3.0	5.0
ZONA USOS COMERCIALES	30.000 A 35.000	3.0	5.0	7.0
	35.001 A 40.000	2.0	4.0	6.0
	40.001 O MAS	1.0	3.0	5.0
ZONA USOS INDUSTRIALES	30.000 A 35.000	3.0	5.0	7.0
	35.001 A 40.000	2.0	4.0	6.0
	40.001 O MAS	1.0	3.0	5.0
ZONA USOS INSTITUCIONALES	30.000 A 35.000	5.0	5.0	7.0
	35.001 A 40.000	4.0	4.0	6.0
	40.001 O MAS	3.0	3.0	5.0
USO DE CORREDOR VIAL DE SERVICIOS RURALES(ZCV)	30.000 A 35.000	5.0	5.0	7.0
	35.001 A 40.000	4.0	4.0	6.0
	40.001 O MAS	3.0	3.0	5.0
ZONA DE USOS DE PROTECCIÓN	30.000 A 35.000	8.0	8.0	9.0
	35.001 A 40.000	7.0	7.0	8.0
	40.001 O MAS	6.0	6.0	7.0

189.2. LICENCIAS DE URBANISMO:

ZONA URBANA	ÁREA (M2)	TARIFAS DE ACUERDO CON LOS NÚMEROS DE LOTES RESULTANTES EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (SMLM)		
		1 A 2 LOTES O UNIDADES	3 A 4 LOTES O UNIDADES	5 LOTES O MAS CADA UNO O UNIDADES
DESARROLLO DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL (VIS)	LOTES O UNIDADES	2	3	2
ÁREA RESIDENCIAL	90 A 199	1.0	1.0	2.5
	200 A 399	0.75	0.75	2.0
	400 A 799	0.50	0.50	1.5

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

ZONA URBANA	ÁREA (M2)	TARIFAS DE ACUERDO CON LOS NÚMEROS DE LOTES RESULTANTES EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (SMLM)		
		1 A 2 LOTES O UNIDADES	3 A 4 LOTES O UNIDADES	5 LOTES O MAS CADA UNO O UNIDADES
	800 O MAS	0.25	0.25	1.0
ÁREA INDUSTRIAL	100 A 199	5.0	5.0	7.0
	200 A 399	4.0	4.0	6.0
	400 O MAS	3.0	3.0	5.0
ÁREA DE USO MÚLTIPLE (AUM)	100 A 199	2.5	2.5	3.5
	200 A 399	2.0	2.0	3.0
	400 A 799	1.5	1.5	2.5
	800 O MAS	1.0	1.0	2.0
ÁREA DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA	90 A 199	4.5	4.5	5.0
	200 A 399	4.0	4.0	4.5
CENTRO POBLADO (CP)	90 A 199	1.0	1.0	2.5
	200 A 399	0.75	0.75	2.0
	400 A 799	0.50	0.50	1.5
	800 O MAS	0.25	0.25	1.0

189.3. LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN:

RANGO EN ÁREA	TARIFA
DE 0 A 200 M2	5 SMDLV
DE 201 A 1.000 M2	MEDIO (0,5) SMMLV
DE 1.001 EN ADELANTE	UN (1) SMMLV

Cuando se lleve a cabo más de una subdivisión en un mismo predio se debe cancelar un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Todo proyecto de cuya subdivisión resulten cinco (5) o más unidades, que implique y desarrollo de obras de infraestructura y urbanismo, pagará una tarifa adicional equivalente al diez por ciento (10%) del resultado obtenido en la liquidación según el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. Con el objeto de salvaguardar la unidad y permanencia del núcleo familiar, como ente fundamental de la sociedad, establézcase el siguiente tratamiento, en las situaciones creadas como consecuencia de sentencias emitidas por las autoridades competentes y decisiones de carácter familiar, en relación con la existencia o no de la subdivisión material del bien, tanto en el área urbana como rural: No pagan impuesto de subdivisión, los juicios de sucesión, liquidación de sociedad conyugal, venta de derechos y acciones, delegación de propietarios para usufructo de la tierra para vivienda u otro tipo de sentencias de juzgados o autoridades superiores.

PARÁGRAFO 3. Los predios que el Municipio esté interesado en comprar y para ello requieran cancelar impuesto de Subdivisión, no cancelaran ningún valor por éste concepto.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO Nit. 832.003.491-5

189.4. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Es el derecho a romper o intervenir con algún tipo de obras las vías o el espacio público en el municipio de Sopó con el fin de instalar redes primarias o secundarias de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 1. Para ocupar, iniciar o ejecutar trabajos de rompimiento de vías o espacio público se debe obtener licencia previa por parte de la Subsecretaria de Planeación y Urbanismo y en todos los casos el titular de la licencia se obligará a dejar el área de intervención en el estado en el que se encontraba en el momento de iniciar la obra.

PARÁGRAFO 2. Facúltese a la Administración Municipal para que en un término de tres meses posteriores a la aprobación del presente Acuerdo establezca el valor de las tarifas conforme a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 3. Exceptúese del cobro de esta tasa a las personas naturales y/o jurídicas, consorcios y/o uniones temporales que sean contratados por la Administración Municipal para realizar una intervención y ocupación del espacio público.

189.5. OTRAS ACTUACIONES DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION

- a. Liquidación por modificación de licencias:** para la liquidación por modificación de licencias de urbanismo, de parcelación, subdivisión, construcción e intervención del espacio público se tendrán en cuenta: 1. Si implica modificación de área se aplicará la ecuación de impuesto de delineación, sobre los nuevos metros cuadrados de obra que se autoricen. 2. Si la modificación no implica ampliación del área, el valor a pagar por concepto de modificación de licencias será de 0.25 smmlv.
- b. Prórroga de licencias de Urbanismo, parcelación, construcción sus modalidades e intervención de espacio público.** Toda prórroga de licencia de licencia de urbanismo y construcción tendrá un valor así:

TIPO DE LICENCIA	TARIFA
Prórroga Urbanismo y parcelación.	1,00 smmlv
Prórroga Construcción.	25% sobre el valor de la licencia inicial

Estas tarifas se aplicarán siempre y cuando se mantengan las condiciones de la licencia original. Si junto con la prórroga se tramita una modificación, esta será liquidada por separado según lo estipulado en la fórmula expresada en el Artículo 108 del presente Acuerdo y el valor total a pagar corresponderá a la suma de los dos conceptos.

- c. Permisos de demolición:** es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca

Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, por lo cual se pagará adicionalmente a la licencia un monto de 3 smdlv, que serán cancelados por el peticionario antes de la ejecución de las obras.

- d. Inscripción de Arquitectos para radicar proyectos:** persona ajena a la Subsecretaría de Planeación y Urbanismo, profesional, que cumple y reúne las calidades y requisitos para la elaboración y ejecución de proyectos de urbanismo de parcelación, subdivisión, construcción e intervención del espacio público. La inscripción de estos profesionales tendrá un costo de 3 smdlv que serán cancelados por el peticionario para poder radicar proyectos ante la subsecretaría de Planeación y Urbanismo, adjuntando además copia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la tarjeta profesional.

TITULO V

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 190. CONCEPTO. Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y Reglamentos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo se clasifican en Multas de Gobierno, Multas de Planeación y Multas de Rentas.

190.1. SON MULTAS DE GOBIERNO. Son los ingresos que percibe el Municipio de Sopó por concepto de infracciones al Código de Policía y por el cierre de establecimientos cuando estos infrinjan las normas vigentes y por incumplimiento al Acuerdo municipal mediante el cual se fijan las condiciones mínimas para el arrendamiento de vivienda urbana y rural en el municipio de Sopó, el valor de estas multas, no podrán ser entre un (1) y cincuenta (50) Salarios mínimos mensuales legales vigentes smmlv.

Para las siguientes infracciones se establecen las siguientes multas

BOTAR BASURAS EN ESPACIOS PÚBLICOS	2 Y 20 SMMLV
BOTAR ESCOMBROS	2 Y 20 SMMLV
HACINAMIENTO	1 Y 10 SMMLV

190.2. MULTAS POR MASCOTAS. Las personas propietarias, poseedoras o responsables de las mascotas, que incurran en el incumplimiento de las medidas preventivas establecidas por el Gobierno Municipal en el Decreto 131 de 2008, en toda la jurisdicción del municipio de Sopó, incurrirán en las siguientes sanciones:

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

- Multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV por no portar la trailla.
- Multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos como potencialmente peligrosos
- Multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV por no portar el respectivo permiso en caso de los ejemplares definidos como potencialmente peligrosos.

Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos y felinos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el Decreto 131 de 2008 tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente:

- Multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes smdlv o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana, sábado y domingo de 8 a.m. a 1 p.m. de trabajo comunitario.

En caso de incumplimiento de los Art. 5 y 6 del decreto 131 de 2008, las autoridades de policía delegadas procederán al decomiso del ejemplar, y se impondrá como sanción a su propietario por parte de las autoridades municipales delegadas:

- Multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes smdlv y el incidente se anotará en el respectivo registro del animal. El animal se depositará en el hogar de paso canino.

En caso de incumplimiento del art. 9 del decreto 131 de 2008 el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado con:

- Multa de hasta un (1) salarios mínimos mensual legal vigente smmlv. Los gastos que por permanencia del animal en las perreras del Municipio correrán por cuenta del propietario.

Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente:

- Multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes smmlv y estará obligado a pagar todos los daños causados a la mascota.

190.3. SON MULTAS DE PLANEACION. Se causan por contravenir los reglamentos dados por la Alcaldía Municipal en materia de planeación y control urbano que rigen en la jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los lotes ubicados en el municipio que no cumplan con las condiciones de cerramiento y mantenimiento y que tengan alto impacto negativo,



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

previo concepto de la Subsecretaría de Planeación y Urbanismo cancelarán una multa de un (1) SMMLV.

190.4. SON MULTAS DE RENTAS. Comprende los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas Municipales.

PARÁGRAFO. La cuantía de las multas, cuando no estén previamente definidas en el presente régimen o en la Ley, será fijada por el Alcalde Municipal, mediante Resolución, entre uno y treinta salarios mínimos diarios vigentes.

TITULO VI

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 191. CONCEPTO. Son aquellos Ingresos que percibe el Municipio, por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, por contratos de explotación de bienes que le pertenecen o por otras operaciones contractuales que, con arreglo a las normas vigentes, celebre el Municipio y sus Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 192. LEY DE LOS CONTRATOS. Los Contratos de que trata el artículo anterior, se regirán por la Ley 80 de 1.983, La Ley 1150 de 2007 y las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen.

TITULO VII

DE LAS RENTAS OCASIONALES

ARTICULO 193. CONCEPTO. Constituyen Rentas Ocasiones, aquellas que sin estar clasificadas dentro de los otros grupos de ingresos de que trata el presente Acuerdo, son percibidas en forma esporádica por el Municipio

Constituyen Rentas Ocasiones, entre otras, los aprovechamiento, costo y ejecuciones, reintegros, venta de formularios, etc.

TITULO VIII

DE LOS APORTES

ARTICULO 194. CONCEPTO. Constituyen recursos provenientes de la Nación, el Departamento, otras Entidades Oficiales o particulares, que ingresan al tesoro Municipal, con una destinación Específica y con el propósito de impulsar determinados programas de inversión local.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

TITULO IX DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 195. CONCEPTO. Constituyen Participaciones, aquellos ingresos del Municipio que, por disposición constitucional o Legal, provienen de los Ingresos de la Nación o de otros Entes Públicos.

Son Participaciones que constituyen ingresos de Sopó, regidos por las disposiciones Constitucionales y Legales que los regulan, las siguientes:

- El Sistema General de Participaciones SGP, reglamentada por la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o complementen.
- Las del régimen de regalías, reglamentado por la Ley 141 de 1.994, 756 de 2002 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o complementen.
- Las establecidas por concepto de generación de energía eléctrica, en la Ley 99 de 1.993 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o complementen.

TITULO X RECURSOS DE CAPITAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 196. CONCEPTO DE RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio y en la creación de un pasivo.

Los recursos de capital están constituidos por:

- Los recursos del balance.
- Los recursos del crédito interno y externo.
- Los rendimientos financieros.
- Venta de Activos
- Donaciones

ARTÍCULO 197. RECURSOS DEL BALANCE. Son los formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido y otros pasivos que se consideren como no exigibles. Los constituyen los excedentes financieros, la cancelación de reservas, recuperación de cartera y venta de activos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 198. RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO. Son los ingresos provenientes de empréstitos contratados a más de un año, ya sean de internos o externos, y con organismos de carácter oficial y privado.

Para contratarse Recursos del Crédito se deben realizar, en todos los casos, estudios previos en cuanto a las proyecciones de los ingresos, y de los gastos de inversiones para todos los años en que se vaya a cancelar el empréstito.

Para efectos de la contratación de empréstitos de que trata este capítulo, debe tenerse en cuenta la normatividad existente, en especial la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2682 de 1993.

ARTÍCULO 199. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los constituyen los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores, y se clasifican en intereses, dividendos y corrección monetaria.

ARTÍCULO 200. VENTA DE ACTIVOS. Lo constituyen los ingresos obtenidos por la venta de activos fijos de propiedad del municipio.

ARTICULO 201. DONACIONES. Son bienes recibidos por parte del municipio sin ninguna clase de contraprestación.

SEGUNDA PARTE

DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

ARTICULO 202. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Para efectos de los procedimientos tributarios de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por el municipio, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

TERCERA PARTE

SANCIONES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 203. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Subsecretaría de Tesorería directamente o a través de sus divisiones o grupos está facultada para imponer las sanciones de que trata este Régimen.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 204. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTICULO 205. PRESCRIPCIÓN. La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por resolución independiente.

PARÁGRAFO En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTICULO 206. SANCIÓN MÍNIMA. Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente del año en el cual se impone.

TITULO II

CLASE DE SANCIONES

ARTICULO 207. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales que no cancelen oportunamente los impuestos municipales, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, la cual será equivalente a la tasa de interés de captación más representativa del mercado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Bancaria, aumentada dicha tasa en una tercera parte.

Sobre la anterior base, el gobierno nacional publicará en el mes de febrero de cada año, la tasa de interés moratorios que regirá durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 208. TASA DE INTERÉS MORATORIO. La tasa de interés moratorio será la determina periódicamente la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO. Para la contribución de valorización se aplicará la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

ARTICULO 209. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

ARTICULO 210. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

PARÁGRAFO 1. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Esta sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 211. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, el cinco por ciento (5%) del valor del impuesto a pagar liquidada por mes o fracción de mes, sin que ella sea inferior a la sanción mínima establecida en el presente acuerdo.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto predial, al diez por ciento (10%) del valor comercial del predio, siempre y cuando se haya adoptado el sistema de autoavalúo.
3. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 212. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%), en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo siguiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 213. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin que exceda del cien por cien (100%) del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1x1000) de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del uno por ciento (1%) de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1000).

PARÁGRAFO 2. Cuando se haya adoptado el sistema de autoavalúo en impuesto Predial se liquidará la sanción de extemporaneidad descrita en el presente artículo.

ARTICULO 214. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, del veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos o del veinte (20%) por ciento del avalúo, según el caso.

ARTÍCULO 215. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARÁGRAFO 1. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

PARÁGRAFO 2. Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTICULO 216. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

ARTICULO 217. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el Artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 218. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor.

ARTICULO 219. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del cuarenta por ciento (40%) en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al ochenta por ciento (80%) de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTICULO 220. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

exhibir o presentar a los funcionarios de la Subsecretaría de Tesorería, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal.

ARTICULO 221. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO. Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Subsecretaría de Tesorería lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARÁGRAFO. La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 222. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Subsecretaría de Tesorería establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTICULO 223. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Subsecretaría de Tesorería, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Tesorero le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTICULO 224. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratase de dar al consumo, carne de ganado en el Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por cien (100%) del valor del impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 225. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Subsecretaría de Gobierno para autorización por medio de resolución y así efectuar en la Subsecretaría de Tesorería la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTICULO 226. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinelas, planes de juego etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 227. SANCIONES URBANÍSTICAS. Conforme a lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las siguientes multas por parte del alcalde, según graduación acorde con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta:

“Ley 810 de 2003. Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”.

“Ley 810 de 2003. Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma”, para las sanciones urbanísticas se aplicara la presente Ley o las normas que la adicionen sustituyan o modifiquen.”

PARÁGRAFO. Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizados en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar a ajustando las obras a la licencia, se procederá a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar, y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1.994.

ARTICULO 228. SANCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA. Constituye contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola.

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio ni inferior al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite.

ARTICULO 229. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de materiales, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o realización de labores relacionadas, en los tramos de la vía fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un salario mínimo diario legal por metro cuadrado ocupado y por día de ocupación o fracción.

ARTICULO 230. SANCIÓN POR RETIRO DE ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN PAGAR EL VALOR RESPECTIVO. La persona que saque del coso municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa de medio por ciento (1/2%) de salario mínimo mensual vigente sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTICULO 231. SANCIÓN POR NO EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES OCASIONALES. En caso de no efectuarse la retención del impuesto de Industria y comercio en actividades ocasionales, el obligado a declarar además del impuesto que se deriva por la actividad deberá cancelar una sanción de medio (1/2) salario mensual vigente.

ARTICULO 232. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las ubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

ARTICULO 233. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

ARTICULO 234. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

1. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.
2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

CUARTA PARTE

PROCEDIMIENTO PARA FISCALIZACIÓN

TITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 235. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 236. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por lo establecido en el Estatuto Tributario para los Impuestos del Orden Nacional.

ARTICULO 237. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Subsecretaría de Tesorería, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

TITULO II

DEVOLUCIONES

ARTICULO 238. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 239. TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Tesorería, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud, expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal

Una vez efectuada la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTICULO 240. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO III

RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 241. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en la Subsecretaría de Tesorería, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO 242. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopo Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

Nit. 832.003.491-5

administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 243. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTICULO 244. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 245. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque.

PARÁGRAFO. El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTICULO 246. ACUERDOS DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Secretario de Hacienda, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la Subsecretaría de Tesorería mediante resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de tres (3) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO 247. PRUEBA DEL PAGO. El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondiente.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 248. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 249. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Régimen, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTICULO 250. TRANSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

ARTICULO 251. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA. La Contraloría General de Departamento o quien haga sus veces ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley 42 de 1.993.

ARTICULO 252. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009), una vez surtidos los dos debates reglamentarios de que trata la Ley 136 de 1994, así: Primer Debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública los días 4, y 10 de Junio, 6 y 31 de Agosto, 4, 10, 20, 23 y 24 de Noviembre de 2009, bajo la ponencia del Honorable Concejal Yeison Enrique Rozo González y en Segundo Debate en Plenaria los días 1, 2, 3 y 4 de Diciembre de 2009.

RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA.
Presidente
Concejo Municipal de Sopó

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General
Concejo Municipal de Sopó

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653

contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO
Nit. 832.003.491-5

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, se reunió para primer debate, los días cuatro (04) y diez (10) de junio de dos mil nueve (2009); seis (06) y treinta y uno (31) de agosto de 2009; y cuatro (04), diez (10), veinte (20) veintitrés (23) y veinticuatro (24) de noviembre de 2009; y la plenaria para segundo debate los días uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009). Con el fin de dar estudio y aprobación en primero y segundo debate del acuerdo No. 020 de 2009, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SOPO, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y SE DEROGAN UNOS ACUERDOS MUNICIPALES”***.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General.

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com

CARRERA 2 No. 2-40, PISO 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

DESPACHO ALCALDE

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 14 de Diciembre de 2009, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaría el Acuerdo 020 "Por el cual se expide el Régimen Tributario y se deroga unos Acuerdos Municipales", el cual consta de 252 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

LILIANA PIÑEROS ROJAS
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, **21 DIC 2009** en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde,

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

La Secretaria,

LILIANA PIÑEROS ROJAS



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1

Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHUSCAL
RUT N° 900072804-8
EMISORA CHUSCAL STEREO 107.8 F.M.**

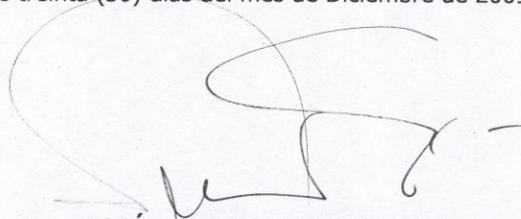
LA EMISORA CHUSCAL STEREO 107.8 F.M.

CERTIFICA QUE

El Acuerdo No. 20 de 2009 "por el cual se expide el Régimen Tributario de Sopó, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se derogan unos Acuerdos Municipales" fue publicado los días del 23 al 30 de diciembre de 2009 en el programa "Buenos Días Sopó".

Esta se expide a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2009.

Cordialmente,



**JOSÉ ANTONIO ARAQUE SILVA
Director y presentador
Programa "Buenos Días Sopó"
EMISORA CHUSCAL STEREO 107.8 F.M.**

**Sede Estudios: Salón Comunal Vereda El Chuscal Cra. 3 N° 7-38 Sur Sopó
E- Mail: chuscalestereo@gmail.com; joanarasil@hotmail.com
Teléfono: 8572749
Celular: 313 3073689**

**Carrera 2 No. 2-40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca
Telefax 091 857 2653
contacto@concejosopo.com www.concejosopo.com**



EL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA
Haciendo uso de las facultades contempladas en el Art. 118 de la
Constitución Política, Art. 178 de la Ley 136/94, Art. 24- num. 9º de la
ley 617 /00

CERTIFICA

Que mediante oficio N. SGI-2364 -09, La Secretaria para la Gestión Integral, de la Alcaldía Municipal informa a la ciudadanía que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N. 020 de fecha 21 de Diciembre de 2009, dando así cumplimiento al principio de publicidad del Acto Administrativo, que se relaciona a continuación.

ACUERDO 020 de diciembre 21 de 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SOPÓ, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y SE DEROGAN UNOS ACUERDOS MUNICIPALES”

Se expide el presente certificado hoy cuatro 04 de enero de dos mil diez.(2010)

NELSON FERNANDO CANESTO RODRIGUEZ
Personero Municipal

*NIT 832003365-5
Carrera 4 N. 3-23 oficina 206
Telefax 857 2387*